

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**El *Whatsapp* Como estrategia en la ejecución del
régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia-2021**

Jocabed Lucero Bastidas Vila
Ketty Huaman Quispe

Para optar el Título Profesional de Abogado

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Tony Richard Vingolo Osorio
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 2 de Diciembre de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

EL WHATSAPP COMO ESTRATEGIA EN LA EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA – 2021

Autor:

Bastidas Vila Jocabed Lucero – EAP. Derecho

Huaman Quispe Ketty – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 16 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores N° de palabras excluidas (**en caso de elegir "SI"**): SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

Asesor de trabajo de investigación

ASESOR

TONY RICHARD VÍNGOLO OSORIO

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres y mis hermanos, quienes han sido la guía y el camino para poder llegar a este punto, gracias por estar siempre a mi lado, ayudándome y brindándome las fuerzas para afrontar todos los obstáculos.

Jocabed

A nuestros seres queridos, por el apoyo constante que me brindaron para el desarrollo de la tesis. Asimismo, por motivarnos en no desistir y continuar con nuestro objetivo.

Ketty

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Continental y a la Escuela Académico Profesional de Derecho por la calidad de educación que nos brindaron, la cual fue suficiente para el desarrollo de esta investigación.

A los docentes de la Escuela Profesional de Derecho, por brindarnos saberes y experiencias.

Al Primer Juzgado de Familia de la Corte Superior de Justicia por facilitarnos la información.

A nuestro asesor por ser guía en el desarrollo del estudio.

Jocabed y Ketty

RESUMEN

En la investigación el problema general fue: ¿Cuál es la efectividad del uso de WhatsApp, como estrategia, aplicada en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021? A partir de ello, se tuvo como objetivo analizar la efectividad del uso del WhatsApp, como estrategia, en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021. Aplicándose una metodología básica, explicativo y diseño de acción jurídica, teniendo como muestra a 11 casos de régimen de visitas y a 11 familias; se aplicó una guía de entrevista y la ficha de revisión documental. Se evidenció que el uso del WhatsApp, como estrategia, fue efectiva en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021. Este hallazgo evidencia lo fundamental que es integrar tecnologías de comunicación accesibles para un mejor gestionamiento judicial y fortalecimiento en la relación entre los involucrados, alineándose con los principios de celeridad y eficiencia procesal según lo establecido en el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palabras clave: uso de WhatsApp, ejecución del régimen de visitas, interés superior del niño y vínculos parentales.

ABSTRACT

The general problem of this research was: What is the effectiveness of using WhatsApp as a strategy in the execution of the Visitation Regime in the First Family Court of the Judicial District of Huancayo in 2021? Based on this, the objective was to analyze the effectiveness of using WhatsApp as a strategy in the execution of the Visitation Regime in the First Family Court of the Judicial District of Huancayo in 2021. To achieve this, a basic methodology of an explanatory level and legal action design was applied, with a sample comprising 11 visitation cases and 11 families. An interview guide and a document review form were utilized. It was evidenced that the use of WhatsApp as a strategy was effective in the execution of the Visitation Regime in the First Family Court of the Judicial District of Huancayo in 2021. This finding underscores the importance of integrating accessible communication technologies to improve judicial management and strengthen the relationship between involved parties, aligning with the principles of speed and procedural efficiency as established in the Civil Procedure Code and the Organic Law of the Judiciary.

Keywords: use of WhatsApp, execution of the visitation regime, best interest of the child and parental ties.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	5
AGRADECIMIENTO.....	6
RESUMEN.....	7
ABSTRACT.....	8
ÍNDICE.....	9
ÍNDICE DE TABLAS.....	12
INTRODUCCIÓN.....	13
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO EL ESTUDIO.....	15
1.1 Planteamiento del Problema.....	15
1.2 Formulación del Problema.....	17
1.2.1 Problema general.....	17
1.2.2 Problemas específicos.....	17
1.3 Objetivos.....	17
1.3.1 Objetivo general.....	17
1.3.2 Objetivos específicos.....	18
1.4 Justificación.....	18
1.4.1 Teórica.....	18
1.4.2 Práctica.....	19
1.4.3 Metodológica.....	19
1.4.4 Importancia.....	19
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	21
2.1 Antecedentes del Problema.....	21
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	21
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	26
2.2 Bases Teóricas.....	30
2.2.1. WhatsApp.....	30

	10
2.2.2. Régimen de visitas	37
2.3 Hipótesis	50
2.3.1. Hipótesis general	51
2.3.2. Hipótesis específicas.....	51
2.4 Categorización	51
CAPÍTULO III METODOLOGÍA	53
3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación	53
3.1.1. Tipo.....	53
3.1.2. Nivel	53
3.1.3. Diseño.....	54
3.2. Población y Muestra	55
3.2.1. Población	55
3.2.2. Muestra	55
3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	56
3.2.4. Técnicas de análisis de datos	58
CAPÍTULO IV DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	59
4.1. Resultados del Tratamiento y Análisis de la Información.....	59
4.1.1. Descripción de los resultados	59
4.2. Prueba de hipótesis	75
4.1.2. Hipótesis general	75
4.1.3. Primera hipótesis específica	76
4.1.4. Segunda hipótesis específica	78
4.2. Discusión de Resultados.....	80
CONCLUSIONES.....	84
RECOMENDACIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	86
ANEXOS	90

Anexo 1 Matriz de Consistencia.....	91
Anexo 2 Instrumento de investigación	92
Anexo 3 Entrevistas.....	96
Anexo 4 Expediente.....	112

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Categorización de la variable	52
Tabla 2 Matriz de resultados de entrevistas.....	60
Tabla 3 Matriz de casos	64
Tabla 4 Análisis del uso de Whatsapp.....	70
Tabla 5 Análisis de la ejecución de régimen de visitas	71
Tabla 6 Análisis de los documentos normativos	72
Tabla 7 Análisis de los documentos normativos	73
Tabla 8 Análisis de los documentos normativos	74

INTRODUCCIÓN

Existe una problemática en el régimen de visitas, debido a que se percibe una frecuencia de casos con respecto a lo mencionado por a la ausencia de mecanismos efectivos para la ejecución de las visitas de forma dinámica. Esto se percibe por la manifestación del derecho del menor vulnerado, por tal razón, es necesario que se dé prioridad al interés superior del niño y del adolescente de igual manera al vínculo parental, mediante estrategias que permitan un efectivo diálogo para llegar a un acuerdo entre los progenitores. Por tanto, se plantea el uso del WhatsApp como estrategia de comunicación y coordinación entre los padres, puesto que hay responsabilidad en el cumplimiento de las reglas que ordena el juez, para prevalecer los derechos de los hijos, a través del régimen de visitas otorgado al progenitor despojado de una custodia.

En ese sentido, se formula la siguiente interrogante: ¿cuál es la efectividad del uso de WhatsApp, como estrategia, aplicada en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021? Asimismo, se tuvo como objetivo analizar la efectividad del uso del WhatsApp, como estrategia, en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021. Para ello, se aplicó una metodología tipo básica, nivel explicativo y diseño de acción jurídica, teniendo como muestra a 11 casos de régimen de visitas y a 11 familias; se aplicó la guía de entrevista y la ficha de revisión documental. De este modo, se buscó comprobar que el uso de WhatsApp es una estrategia efectiva en la ejecución, debido del régimen de visitas, porque garantiza el interés superior del niño y los vínculos parentales.

Bajo lo descrito, la presente tesis se esquematiza de la siguiente manera:

Capítulo I: se encuentra la descripción de la realidad problemática.

Capítulo II: se detallan los aspectos teóricos asociados al tema por analizar.

Capítulo III: se especifica la metodología aplicada para llegar a los objetivos planteados.

Capítulo IV: se muestran los resultados y la discusión de los mismos.

Finalmente, se encuentran las conclusiones, recomendaciones, referencias y anexos.

Las autoras

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO EL ESTUDIO

1.1 Planteamiento del Problema

A nivel internacional, los procesos en relacionados con la familia mayormente son plataformas judiciales, donde se discuten el derecho de los niño(a) y adolescente, iniciando de sus derechos individuales llegando a los relacionados a su entorno familiar, siendo uno de los más relevantes aquellos en donde se discuten regímenes de visitas para los niños(as) y adolescentes; dado que al contar con padres separados o haberse producido el desenlace de la relación convivencial no se halla entendimiento de la tenencia, ni del régimen de visitas de sus hijos; considerándose este como un de los derechos fundamentales del niño(a) y adolescente para relacionarse o sostener adecuadamente la relación paterno filial con el progenitor que no comparte vivienda, reconocido en la Convención de los Derechos del Niño (CDN), en el Art. 9.3, que dice: “Los estados partes deberán respetar el derecho que goza el niño por no estar junto a uno o a ambos progenitores para que este de manera regular pueda tener contacto directo y pueda relacionarse con ellos, salvo que este sea opuesto al interés superior del niño”.

En el Perú, existe una normativa regulada y consignada que ampara que el hijo y el progenitor con quien no convive tengan una relación cercana, cualquiera fuese la situación jurídica entre ambos padres, siendo un derecho, este menciona que un progenitor inactivo tiene derecho a visitar a su hijo y debe proporcionar pruebas satisfactorias de que está cumpliendo o la falta de capacidad para el cumplimiento de su obligación con el cuidado (Ley N° 27337, 2017). Sin embargo, ante un escenario que no sea factible efectivizar este derecho, surge la necesidad de establecer nuevos mecanismos para lograr el correcto

cumplimiento de los regímenes de visita, siendo menester velar para que el menor logre desarrollarse plenamente.

El régimen de visitas comprende una dinámica familiar entre días, fechas y medidas específicas buscando que el niño(a) y adolescente se relacione con su progenitor con quien no comparte vivienda, de ahí que la naturaleza de la decisión sea dinámica, porque contiene obligaciones de hacer sucesivas, permanentes, personalísimas, y a largo plazo; que hacen que su ejecución sea complicada, más aún si son emitidas en un contexto de conflictividad entre los progenitores, quienes mantienen sus posiciones encontradas, es así que el progenitor por medio de un régimen de visitas podrá vincularse con su hijo enfrentando sólo diversas circunstancias, como es la resistencia a cumplir el mandato del otro, o deficiencias para brindar las facilidades a que pueda hacerlo, que se dramatizan por la falta de comunicación para la coordinación del cumplimiento efectivo de la decisión, cuya ejecución es permanente.

A nivel local, en Huancayo, según García (2021) la ausencia de visitas de uno de los progenitores genera inestabilidad emocional en los hijos, cohibiendo el ambiente de afecto óptimo para su desarrollo, incrementando la consecuencia traumática de afrontar que los padres se separen, así como sentir el abandono. Por tanto, el incumplimiento de las decisiones judiciales sobre regímenes de visitas, no solo afecta el derecho de los progenitores a una ejecución debida reconocida constitucionalmente en el inciso 2) del mismo artículo 139°, donde indica que no hay autoridad que pueda dejar a las resoluciones que pasaron en autoridad de cosas juzgada sin efecto y tampoco pueden actuar para su retraso en su ejecución, sino que además logra vulnerar el interés superior menor, precisamente respecto a vivir dentro de un contexto de familia saludable, a no ser separado de su familia y sobre

todo a mantener una relación personal y tener contacto de manera directa con los dos padres regularmente, derecho fundamental reconocido en la Convención.

Es así que se busca en la investigación analizar la aplicación del uso de WhatsApp como estrategia para el que se cumpla de forma efectiva las decisiones judiciales en el régimen de visitas y si esta garantiza el derecho a una ejecución debida al que tienen derecho ambas partes. Es así que, los resultados permitirán conocer como el uso de WhatsApp garantiza su efectividad con relación al interés superior del niño y adolescentes a sostener vinculos paterno filiales, promoviendo el vínculo parental.

1.2 Formulación del Problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál es la efectividad del uso de WhatsApp, como estrategia, aplicada en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera el uso de WhatsApp garantiza el interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas en el reduce los indicadores de conflictividad en la ejecución del régimen de visitas, 2021?
- ¿Cómo el uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales en la ejecución del Régimen de en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

Analizar la efectividad del uso del WhatsApp, como estrategia, en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

1.3.2 Objetivos específicos

- Conocer como el uso de WhatsApp garantiza el interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.
- Evaluar cómo el uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales en la ejecución del Régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

1.4 Justificación

1.4.1 Teórica

La información obtenida mediante la presente investigación, permitió recopilar datos empíricos que sustenten la efectividad del uso de WhatsApp como estrategia para efectivizar el régimen de visitas y el planteamiento jurídico. Siendo así, se analizó de forma detallada cada una de las implicancias antes esta propuesta, describiendo como el uso del WhatsApp permitió el cumplimiento del interés superior del niño(a) y adolescente y la vinculación, al facilitar el cumplimiento de régimen de visitas. Esta información, contribuyó de forma conceptual, ya que permitió generar nuevos conceptos científicos que den sustento al objetivo de este estudio; para ello se enfocó en la explicación de la importancia del Art. 4° de la Carta Magna, y los Art. 88°, 89° y 90° del Código de Niños y Adolescentes (CNA). También, contribuyó con el desarrollo un marco conceptual que fue de utilidad para la actuación jurídica, cuyos resultados posibilitaron el brindar nuevos aportes a la teoría

jurídica de la materia, siendo relevante para el personal jurídico y las futuras investigaciones afines al tema.

1.4.2 Práctica

La información obtenida, permitió identificar cuán efectivo es el uso de WhatsApp para que se cumplan con el régimen de visitas, ello permitió proponer esta estrategia en el ámbito jurídico para garantizar la comunicación y coordinación entre progenitores a favor del desarrollo integral, psicológico, afectivo y emocional de los menores. En tal sentido, surgió la necesidad de implementar la estrategia del uso de WhatsApp en beneficio del interés superior del menor y de fortalecer los vínculos parentales. De este modo, se garantizó la protección al principio e interés superior de éstos, beneficiando principalmente a los involucrados en este tipo de conflicto jurídico y, a su vez, a los progenitores, ya que desarrollaron un ambiente de diálogo en beneficio los mismos, reduciendo la dinámica conflictiva entre ellos.

1.4.3 Metodológica

La indagación al ser de enfoque cualitativo fue fundamental para brindar un mejor análisis de la problemática identificada. De tal manera, contribuyó con el desarrollo de una guía de entrevista que permitió evidenciar la relevancia del uso de esta red social para la efectivización de las visitas a los menores. Dicho instrumento fue desarrollado en el marco de los lineamientos científicos, cuyos criterios de validez fueron otorgados por juicio de expertos. Finalmente, este sirvió de guía para posteriores investigaciones e incluso serán proyectados a estudios jurídicos en otros lugares o modificado para temas afines al estudiado, brindando resultados confiables y verdaderos, pues la información obtenida será de fuentes primarias.

1.4.4 Importancia

Tras lo referido, es evidente que la importancia del estudio se basó en el panorama social que atraviesa la sociedad peruana, donde hubo altas estadísticas de divorcios, separaciones y demás figuras familiares que impactaron sobre el libre desarrollo y la forma de vida de padres e hijos. El desinterés de esta problemática recayó en la desprotección del niño(a) y adolescente, permitiendo desarrollar conductas inapropiadas. Por ello, desde las ciencias sociales, más aún desde las ciencias del derecho, no se pudo desatender y omitir la problemática de muchas de las familias peruanas. En consecuencia, el estudio pudo efectuar un análisis que requirió atención especial por la normativa jurídica peruana, dadas sus implicancias familiares, bienestar e interés superior del niños y adolescentes, que de no atenderse no estaría garantizando el ejercicio al acceso a la justicia, ya que esta debe ser coherente, lógica y consecuente sobre la realidad social en la cual se desenvuelven las familias.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del Problema

2.1.1. Antecedentes internacionales

Sánchez (2018) publicó su investigación “Las visitas a través de medios virtuales en el régimen de visitas del Código de la Niñez y Adolescencia, estudio de casos en una de las Unidades Judiciales de la FMNA del DMQ año 2016”, para lograr el título de Abogada, en la Universidad Central del Ecuador, Quito. Tuvo el **Objetivo**: Examinar la incidencia de la ausencia de normativa para el empleo de medios en virtud del Régimen de Visitas. **Metodología**: investigación exploratoria, método exegético, analítico sintético, comparativo, utilizó a la encuesta y a la entrevista, la muestra fueron 53 profesionales de derecho. **Resultados**: el 92% indicó que el término “visita” no solo está limitada a la idea de contacto físico, el 90% contempla que también se deben considerar a otros tipos de contacto como llamadas, cartas, correos, mensajes por WhatsApp, video llamadas, etc., siendo considerado también una cercanía cotidiana, el 90% también consideró a las redes sociales como un medio fácil para contactarse, el 82% consideró que mediante los medios virtuales sería posible tener una regulación que simplifique el trabajo del juez, el 98% indicó que el contacto por medios virtuales permitiría al progenitor contar con una soporte legal para pedir su establecimiento. **Conclusión**: el derecho a las visitas es también un deber esto para la lograr la satisfacción de la necesidad afectiva del menor, la implementación de la relación directa y singular de forma virtual o por redes sociales contribuye dicha satisfacción. Esta investigación permitió evidenciar que el uso de la tecnología permite satisfacer la necesidad afectiva del menor y hace posible crear un vínculo con sus familiares.

Por su parte, Cuentas (2017) presentó la tesis “Las tecnologías de información y comunicación como factores que influyen en la interacción familiar”, para conseguir el Título Profesional de Socióloga, en la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia. Su **objetivo**: Analizar las tecnologías de comunicación como factor influyente para la interacción familiar de estudiantes. **Metodología**: tipo descriptivo, cualitativo y cuantitativo, experimental, transversal, métodos analítico y sintético, utilizó la entrevista, y la guía de entrevista, la muestra fueron 138 familias. **Resultados**: el 93% son familias nucleares y el 7% son extensas, el 15% son divorciados, el 5% de unión libre y el 80% son casados, el 56% son empleados públicos, el 24% privados y el 20% no tienen actividad económica estable, los ingresos del 35% son de 6000 a 7000 bolivianos, el 51% cuenta con seguro social, el 33% tiene acceso un centro de salud particular, el 100% de las familias cuentan con aparatos audiovisuales tales como la radio, computadora, Tv, etc. El 98% tiene teléfono móvil, el 80% tiene acceso a internet y el 75% a video juegos, el 98% de las familias utilizan redes sociales tales como Facebook, WhatsApp y Messenger que también lo utilizan para comunicarse entre ellos en tiempo real, haciendo fuerte el vínculo existente entre progenitor e hijo. **Conclusión**: las tecnologías comunicativas tienen un papel indispensable en la vida cotidiana en las familias, siendo una principal forma de socializar entre sus miembros y considerada una fuente principal de comunicación e interrelación, siendo las principales, WhatsApp y Messenger. No obstante, dicha aplicación, llegó a presentar diversos problemas en la seguridad, como el hecho de que las fotografías y los mensajes de los usuarios puedan exponerse ante otras personas, afectando a la identidad, integridad y los intereses de cualquier persona. Esta investigación permitió poner en evidencia cuan importante es actualmente el papel desarrollado por las redes sociales, puesto que permite que los integrantes de las familias se comuniquen.

Mientras que Ojer (2017), en su investigación “Las tecnologías de comunicación como elemento de comunicación y relación entre la familia y la escuela”, para lograr el Título Profesional de Psicóloga, en la Universitat de les Illes Balears, en España. tuvo el **objetivo:** indagar sobre las diversas maneras en que las familias y las escuelas puedan comunicarse a través de las TIC. **Metodología:** estudio exploratorio, descriptivo, no experimental, transversal, realizaron encuestas a 32 padres que familia que compusieron la muestra estudiada. **Resultados:** el 95% de las familias mantienen comunicación con los centros educativos de sus hijos, el 100% considera que es importante mantenerse en contacto con los docentes de sus hijos, el 62% de los padres utiliza el blog de la institución, el 0.13% utiliza el sitio web, el 62% usa el correo electrónico, y el 2% utiliza WhatsApp entre las familias y la institución, sin embargo, el 78% utiliza WhatsApp entre sus miembros, para comunicarse en tiempo real, el 98% de los padres no utilizan las redes sociales, sin embargo afirman no tener dificultades en el uso de las tecnologías de comunicación, el 80% consideran al WhatsApp como alternativa para mantenerse en comunicación. **Conclusión:** El WhatsApp es importante en los procesos de comunicación y facilitación de información en las instituciones educativas para los padres de familia. También son relevantes en la comunicación intrafamiliar y la interrelación entre sus miembros, siendo la principal y más utilizada. El WhatsApp facilita a al niño remitir mensajes de texto, fotos y efectuar otras acciones que le permitan relacionarse digitalmente con otras personas. Sin embargo, como cualquier otra aplicación, una de las mayores preocupaciones es la forma en que los niños y otros individuos utilizan esta aplicación, ya que cualquier persona puede crear una cuenta falsa sin verificar su identidad. Además, los niños se exponen a contenido inapropiado y pueden compartir esta información con otros, lo que puede llevar a actividades inapropiadas y permitir que usuarios malintencionados utilicen esta información para cometer delitos.

Esta investigación evidenció que utilizar una red social incentiva la comunicación intrafamiliar.

Por su lado, Zurita (2022), en su estudio “El régimen de visitas supervisadas”, para lograr el Título de Trabajadora Social, en la Universidad Técnica de Ambato, en Ecuador, planteó el **objetivo**: Identificar el régimen de visitas inspeccionadas en niños de 5 a 12 años en la Unidad de Familia. **Metodología**: Investigación descriptiva y bibliográfica con enfoque cualitativo. Nivel exploratorio con método inductivo y analítico-sintético. Se aplicó una ficha de observación a 11 niños que conformaron la muestra estudiada. **Resultados**: En el caso 1, se observó que la niña se mostraba un poco incómoda con respecto a la visita. Los padres no tenían ningún tipo de comunicación y la niña no interactuó mucho con su padre, limitándose a jugar sin intercambiar muchas palabras. En el caso 2, la niña mostró un poco de miedo hacia su papá debido a experiencias previas de violencia psicológica. La niña tuvo un comportamiento distante con su padre. En el caso 3, se evidenció la intranquilidad de la niña en presencia de su padre. En el caso 4, la niña no mostró temor hacia su padre y no se observó negatividad, pero se notó cierto desinterés. Los siguientes casos presentaron conductas similares. **Conclusión**: El contacto físico del menor y el progenitor no determina que la relación sea adecuada entre ellos, ya que solo se encontraron después de largos periodos de tiempo. Sin embargo, si mantuvieran una comunicación constante a través de las redes sociales, se fortalecería la confianza y existiría una mayor afinidad entre padre e hijo en persona. Esta investigación pudo evidenciar que las visitas físicas no son suficiente para crear un vínculo emocional con los infantes, ya que es necesario también que se mantenga un vínculo constante mediante las redes sociales.

A su vez, Jordán y Mayorga (2018) presentó la tesis “El régimen de visitas tras la separación de los padres. Casos Ambato”, artículo publicado en la *Revista Verba Luris*. Su

objetivo: Examinar la diligencia del régimen de visitas luego de que se separen los padres, para establecer el incumplimiento del régimen de visitas de las madres con custodia de los hijos. **Metodología:** Estudio exploratorio, descriptivo, de campo y de revisión bibliográfica. **Resultados:** La barrera al sistema de visitas es una figura jurídica que, si bien está respaldada por las normas jurídicas nacionales e internacionales, está sujeta a violaciones que aún no han sido mitigadas por la ley. Es posible que sigan existiendo leyes universales de protección infantil, pero si los tribunales no resuelven el conflicto personal que existe antes, durante o después del divorcio de los progenitores, hay poco que se pueda hacer. Sin embargo, las visitas del progenitor, ya sean presenciales o virtuales, favorecen de manera significativa para que el menor se desarrolle integralmente, contribuyendo a su bienestar psicológico y emocional. **Conclusión:** Ciertas mujeres, amparadas por la ley, logran manipular la custodia de sus hijos. Por ello, ha surgido una manera de mediación familiar para lograr restablecer la relación entre los padres y garantizar que ambos cumplan con sus obligaciones. Además, es importante mantener una comunicación constante con los menores utilizando todos los medios de comunicación posibles, tanto virtuales como en persona. Esta investigación muestra que es muy importante que los infantes se mantengan en constante comunicación con sus padres y tengan visitas presenciales, ya que esta permite al menor desarrollarse integralmente a nivel emocional.

Asimismo, Mondaca (2021) publicó el artículo “Nuevas formas de comunicación en la relación directa y regular: Salidas al extranjero”, publicado en la *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, con el **objetivo:** realizar un análisis del uso y la importancia de las modernas maneras de comunicación dentro del ejercicio de la relación directa y regular. **Conclusiones:** el covid-19 reforzó la convicción de los actores jurídicos sobre la necesidad y utilidad de las herramientas telemáticas en el derecho familiar y específicamente dentro de la relación existente de padre e hijo. Esta investigación permitió evidenciar que es

importante que en cualquier contexto los padres puedan estar en constante comunicación con sus hijos, para ello pueden hacerse uso de la red social para encontrarse presentes durante su desarrollo del infante.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Cornejo (2022) desarrolló la tesis “Regulación del régimen de visitas virtual en código de niños-adolescentes y el interés superior del niño en pandemia, Arequipa 2021”, presentada a la Facultad de Derecho y Humanidades de la Universidad César Vallejo, para optar el grado profesional de Abogada, Lima. Su **objetivo**: Se buscó regular el régimen de visitas virtuales de menores causado por la pandemia del Covid19. **Metodología**: El estudio fue cualitativo, básico y descriptivo , no experimental; se entrevistó a 10 abogados y 2 conciliadores. **Resultados**: se evidenciaron que gran parte de los entrevistados señalaron que es importante emplear medios tecnológicos, por lo que es necesario cambiar el Art. 88-A del CNA para que el menor sea beneficiado. **Conclusión**: Se llegó a concluir que utilizar tecnologías de comunicación posibilita que el padre y el menor que no conviven se relacionen, asimismo es necesario la reformulación del régimen de visitas. Esta investigación evidenció la significancia de estas plataformas digitales para mantener la comunicación entre los padres y los infantes, para fortalecer el vínculo entre estos.

Por su parte, Campos (2021), en “Criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas mediante medios de comunicación para el progenitor agresor en los procesos de tenencia”, para lograr el Título Profesional de Abogada, en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, en Cajamarca, Perú, tuvo el **objetivo** de establecer los criterios jurídicos que posibiliten que se cree un régimen particular de visitas virtuales a través del WhatsApp para el progenitor agresor durante los procesos de tenencia de los hijos. **Metodología**: investigación básica, aplicada, cualitativo, propositivo y descriptivo,

transversal, técnica de observación y de instrumento una ficha, la unidad de estudio es el marco normativo peruano. **Resultados:** el estudio realizó un análisis crítico del interés superior del niño y la búsqueda de su bienestar, también analizó su relación del padre agresor con el menor en los procedimientos de tenencia, por lo cual se puede establecer un régimen de visitas virtuales mediante el WhatsApp buscando resguardar el desarrollo paterno-filial, asimismo, se analizó el derecho de libertad para que la personalidad del menor logre desarrollarse. **Conclusión:** implementar visitas virtuales mediante el WhatsApp garantiza la ejecución del régimen especial fue de gran apoyo al derecho de la familia, dando respuesta al principio e interés superior del niño, mejorando los vínculos parentales. Esta investigación mostró que las visitas mediante las redes sociales permiten que los infantes puedan crear un vínculo sano con sus progenitores.

A su turno, Davila (2020), “Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente”, para lograr el Título Profesional de Abogada, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en Chiclayo, Perú, planteó el **objetivo** de establecer qué medidas se podrían tomar en la legislación del Perú para atender el Interés Superior del Niño. **Metodología:** investigación cualitativa, básica, descriptiva, realizó un análisis documental. **Resultados:** inició el análisis de la familia como institución salvaguardada por el Estado, la disolución matrimonial y los regímenes de visitas; luego se estudió respecto al principio del interés superior del niño, su reglamentación y aquellos diversos instrumentos nacionales direccionados para la especial protección del menor, finalmente abarcó los planes de acatamiento del régimen de visitas comparadas con las colombianas, ecuatorianas y españolas, así como los obstáculos que se suelen presentar, resaltó la importancia de la comunicación entre el progenitor y el hijo, ya sea de manera física o virtual, utilizando las redes sociales actuales, tales como Facebook, WhatsApp y

Messenger y plataformas de video llamada como Zoom. **Conclusión:** el derecho de las visitas contribuye a que el menor se desarrolle y desenvuelva su personalidad, sea presencial o virtual para cuidar la integridad de los mismos y contribuir con su desarrollo social y mental del niño mediante la utilización de redes sociales y demás plataformas virtuales. Esta investigación mostró que las visitas físicas y virtuales permiten que los infantes logren construir un vínculo con sus progenitores.

Mientras que Gálvez (2019), presentó la “Propuesta de fortalecimiento de vínculos paterno-filiales en las futuras generaciones con las nuevas tecnologías de la información y comunicación”, para lograr el Grado Académico de Maestro en Persona, Familia y matrimonio, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú. Tuvo el **objetivo** de Bosquejar una propuesta para lograr el fortalecimiento de la conexión paterno-filiales de generaciones recientes con avenencia a la tecnología informática y comunicativa. **Metodología:** investigación bibliográfica, descriptiva, cualitativa e interpretativa, como instrumento manejó la ficha de observación documental, así como las notas bibliográficas. **Resultados:** los vínculos parento-filiales son importantes porque permiten el crecimiento saludable de los hijos, pues a pesar de los cambios, la naturaleza social de los individuos permanece constante, el vínculo padre e hijo es indispensable para el camino a la plenitud de los menores, cimienta el sentirse amado y amar, por lo cual a pesar de que haya conflictos entre los padres, no debería afectar a la relación de uno de ellos con sus hijos, es así que el manejo y mejoramiento de las TIC en la sociedad contribuyen a la comunicación de padres e hijos en tiempo real, fortaleciendo sus capacidades comunicativas. **Conclusión:** es relevante que exista comunicación entre padre e hijo, pues contribuyen a su desarrollo integral y su estabilidad emocional de forma saludable, por lo cual no se debería prohibir todo tipo de contacto de padres e hijos ya sea presencial o virtual, para lo cual las TIC cumplen un papel relevante pues conectan a los miembros del hogar en tiempo real.

Esta investigación mostró que el uso de la tecnología para las comunicaciones de los infantes y padres contribuye al desarrollo de los infantes.

Además, Rodríguez (2018), en su investigación “La regulación en la legislación peruana de las videollamadas en el régimen de visitas”, para conseguir el Título Profesional de Abogada, en la Universidad Privada Antenor Orrego, en Trujillo, Perú, tuvo el **objetivo** de establecer las razones jurídicas sobre la peripetia de reglamentar el ejercicio de la relación directa y regular las video llamadas como un facilitador de comunicación del progenitor con el menor. **Metodología:** estudio aplicado, descriptivo, la técnica usada fue el fichaje. **Resultados:** describe sobre los principios de interés superior del menor, los alcances, así como los límites de régimen de visitas bajo la normativa peruana, las justificantes de la regulación de la ejecución de video llamadas, la importancia de la comunicación, situaciones en caso se da medidas de protección y la propuesta de regulación. **Conclusión:** las razones basadas en el IS del menor, la contribución a su bienestar social y emocional, pues existe una necesidad de implementar a las video llamadas como parte del régimen de visitas, es muy útil pues simplifica la permanencia del contacto entre uno de los progenitores y el hijo, hace que el titular del derecho tenga respaldo legal para tener contacto cuando no estén en el mismo lugar geográficamente, asimismo mengua el riesgo de daño que pueda ocasionar al menor. Esta investigación aportó a evidenciar que se debe colocar siempre el IS del menor, haciéndose uso de las redes sociales y así poder lograr que el menor y sus padres se hallen comunicados.

A su vez, García (2021), desarrolló la “Propuesta para acelerar los procesos de régimen de visitas”, publicada en la *Revista Lumen*, planteó el **objetivo** de describir propuestas que aceleren los procesos de régimen de visitas. **Metodología:** estudio descriptivo de revisión bibliográfica. **Resultados:** existe el principio de economía procesal,

referente al ahorro del tiempo, los gastos y esfuerzos en el proceso, la familia se aprecia dentro de la sociedad como base fundamental, así como entre primordial para el desarrollo de sus integrantes, resolver los problemas y la controversia de forma rápida sin recortar los derechos todo con el fin de beneficiar a los menores involucrados, para lo cual el Poder judicial debe fortalecer las buenas prácticas mediante la utilización de TIC, redes sociales y demás plataformas virtuales, pues contribuye a no incurrir necesariamente en la oralidad de sus colaboradores y en la comunicación inmediata de los mismos. **Conclusión** la resolución pronta y aceleradas del régimen de visitas conlleva a la tranquilidad de los menores implicados, pues ya no están en incertidumbre ni tuvieron alteradas sus vidas, el juez procuró el compromiso de los padres el litigar para no afectar la tranquilidad de sus menores, se propone el apoyo conjunto del Poder Judicial y el Ministerio Público a través de la utilización de TIC y demás plataformas virtuales, con el fin de mantener el bienestar de los menores. Esta investigación permitió evidenciar que con el fin de mantener el bienestar de los infantes es posible hacer uso de la tecnología.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. WhatsApp

2.2.1.1. Definición de WhatsApp

WhatsApp refiere a una aplicación diseñada para facilitar la comunicación a través de mensajes instantáneos. Los usuarios utilizan esta aplicación en dispositivos móviles para remitir y recepcionar SMS. También, también permite realizar llamadas de voz y video llamadas utilizando solo una conexión a Internet. La aplicación fue creada por Brian Acton y Jan Koum en 2009, y en 2014 fue adquirida por Facebook (Acton & Koum, 2009). Se le considera un medio de comunicación digital que facilita la emisión y recepción de mensajes de texto, que los usuarios compartan experiencias por medio de archivos multimedia, hace

factible el desarrollo de llamadas de voz y mensajes directos (WhatsApp Inc., 2022). Sharma (2021) afirma que esta red social es un instrumento estratégico de comunicación que permite a las personas mantenerse en contacto por medio de la mensajería en tiempo real.

2.2.1.2. Características de WhatsApp y política de privacidad

WhatsApp al ser una herramienta de comunicación instantánea que brinda diversas funcionalidades para sus usuarios, tales como (WhatsApp Inc., 2022).

- Envío y recepción de mensajes escritos, archivos multimedia, fotografías y documentos.
- Realización de llamadas de voz y videoconferencias gratuitas mediante internet.
- Creación de grupos de conversación con la capacidad de tener hasta 256 miembros.
- Opción de compartir la ubicación en tiempo real con otros usuarios.
- Ofrece seguridad y privacidad a través de la encriptación de extremo a extremo para proteger los mensajes.
- Integración con la lista de contactos del dispositivo móvil.
- Está disponible en múltiples plataformas, incluyendo iOS, Android, Windows Phone y en la versión web.

Sobre la política de privacidad de WhatsApp (WhatsApp Inc., 2021) se afirma lo siguiente:

- La información personal de los usuarios se usará únicamente con el propósito de proporcionar y mejorar el servicio, así como para fines comerciales legítimos, como anuncios y recomendaciones personalizadas.

- La información personal de los usuarios no se comparte con terceros sin su consentimiento, salvo en circunstancias específicas, como en respuesta a una orden judicial.
- Para proteger la privacidad de las conversaciones entre usuarios, WhatsApp utiliza cifrado de extremo a extremo, lo que significa que solamente los participantes de la conversación pueden acceder a los mensajes.
- WhatsApp cuenta con medidas de seguridad en su plataforma para evitar la interceptación y el acceso no autorizado a la información de los usuarios. En resumen, las políticas de privacidad y protección de datos e información y la seguridad de su información personal y conversaciones.

2.2.1.3. WhatsApp como medio de comunicación

Celaya et al. (2015) mencionaron que, con la aparición de WhatsApp, ahora es posible enviar información, como imágenes y notas de voz, así como mensajes, a personas que no están físicamente cercanas. La capacidad de comunicarse y mantener relaciones con personas distantes se ha vuelto posible gracias a aplicaciones como WhatsApp. Además, brinda una comunicación continua, instantánea y económica. Esta oportunidad de mantener una comunicación remota constante contribuye a que se mejore las habilidades comunicativas. Estos son algunos de los beneficios interesantes y efectivos que ofrece WhatsApp.

Es cierto que WhatsApp en sí no genera beneficios ni peligros, sino que depende de cómo las personas lo utilicen. A menudo, es la forma incorrecta de usarlo la que ocasiona los inconvenientes mencionados, siempre y cuando su uso sea inadecuado. También es importante mencionar que WhatsApp cuenta con funciones que no promueven un uso correcto de la aplicación. Por ejemplo, la necesidad de una comunicación más rápida, como

el envío instantáneo de información, puede generar una dependencia en las personas (Celaya y otros, 2015).

Por otro lado, cabe resaltar que, en la actualidad, la comunicación es un aspecto fundamental para poder vivir, siendo importante a nivel personal y profesional. Según fue avanzando la tecnología y popularizándose el empleo de celulares, fue surgiendo diversas aplicaciones de mensajería instantánea que tuvieron repercusión en la manera de comunicación. Entre ellas, destaca WhatsApp como una de las más populares y utilizadas a nivel mundial. En la presente, se tocara respecto a la importancia que tiene el WhatsApp como medio de comunicación, destacando sus características, ventajas y desventajas (WhatsApp Inc., 2022).

Entre las ventajas de WhatsApp como medio de comunicación, se encuentra su accesibilidad y facilidad de uso. La aplicación se halla accesible en distintas plataformas, como iOS, Android y web, permitiendo al usuario conectarse desde un dispositivo que tenga acceso a internet. Además, su interfaz es intuitiva y sencilla, lo que facilita su uso incluso para aquellos usuarios que no tienen experiencia previa en la utilización de apps de mensajería rápida

Otra ventaja de WhatsApp es su capacidad para crear grupos de chat con múltiples participantes, lo que permite una comunicación más eficiente y rápida en equipos de trabajo, familiares o amigos. Esta funcionalidad permite compartir información, coordinar actividades y resolver problemas de forma instantánea, permitiendo que la comunicación sea eficiente.

2.2.1.4. Efectos positivos del uso de WhatsApp

Goodman-Deane et al. (2015) mencionaron que la comunicación en línea tiene un efecto positivo en las relaciones. En particular, construye y aumenta los lazos sociales

existentes, lo que ayuda a fortalecer las relaciones. Con sus familiares y amigos, resultados que desafían la noción de que Internet contribuye al aislamiento

Existen efectos negativos, pero muchos de estos se han disipado, siendo reemplazados por efectos en su mayoría positivos como la participación social y el bienestar; esto puede deberse al cambio en la naturaleza de Internet. Otros estudios destacan que muchas relaciones formadas en línea pueden ser reales, profundas y significativas, tiene un impacto positivo en la satisfacción y bienestar con la vida. En efecto, al hablar a través de video llamadas y en teléfonos móviles también se asoció positivamente con la satisfacción general con la vida y con las relaciones (Goodman et al., 2015).

2.2.1.4.1. WhatsApp y afectividad

Las relaciones afectivas al usar el WhatsApp como medio de comunicación proporcionan a las familias un índice significativo para la autoevaluación, identificando y facilitando así la gama completa de emociones, sentimientos y experiencias que ocurren y se desarrollan comúnmente. Sin embargo, se logra a través de la interacción de los integrantes del grupo. Se busca sentirse querido y comprendido además de compartir impresiones (Pi & Cobián, 2009).

Si se quiere construir relaciones sólidas dentro de tu grupo familiar, se debe saber demostrar afecto a través de conversaciones amenas e informales, incluso cuando los integrantes del grupo familiar se premian y discuten o critican, es importante. Acepte las expresiones de afecto de los demás, respete la privacidad de los demás, respeta incluso el silencio, mantenga las relaciones veraces y honestas y rechace las mentiras, las pretensiones y los engaños (Pi & Cobián, 2009).

En la interacción de los miembros, las emociones como función básica de la comunicación expresan el lenguaje humano; expresa su actitud ante los hechos o fenómenos

mediante la entonación, el gesto, la postura, la imitación, algunas de las cuales se reflejarán en otras, mientras que otras provocarán la correspondiente reacción de represalia en el grupo familiar; por lo tanto, los procesos emocionales pueden surgir como resultado de estímulos verbales que se generan al desarrollarse la comunicación verbal entre quienes conforman la familia. La variedad, profundidad y expresión de las emociones experimentadas enriquece la experiencia vivida de los miembros de este grupo y enriquece sus relaciones mutuas con los demás en la sociedad (Pi & Cobián, 2009).

2.2.1.4.2. *WhatsApp y protección*

En la sociedad actual, las representaciones de la familia prevalecen como instituciones sociales y escenarios primarios para la crianza, y como contextos en los que universos afectivos y normativos rigen las relaciones humanas, sentimientos relacionados con el amor, el compromiso y la gratitud. Las responsabilidades de este grupo social incluyen cuestiones éticas de dedicación, abnegación y sacrificio personal, creando una imagen romántica de la familia, incrustada como una especie de chaleco salvavidas contra la devastación de la realidad; los niños deben pensar en el hogar como un refugio seguro en medio de un mundo que no perdona, un reino benigno a salvo del mundo exterior peligroso y hostil (Faraldo & Pateiro, 2013).

El concepto de cuidado constituye así un punto de partida fundamental para analizar las dinámicas familiares y las políticas protectoras en torno al desarrollo infantil. El cuidado es una actividad esencial que satisface las necesidades básicas de supervivencia y reproducción del ser humano y proporciona al ser humano los elementos materiales y simbólicos que le permiten vivir en sociedad, incluido el cuidado personal. Hay prestación de atención y gestión de la atención (Estupiñán, 2019).

2.2.1.4.3. *WhatsApp y comunicación*

En las relaciones familiares, los miembros están cada vez más abiertos a los demás a medida que adquieren más confianza. La comunicación mutua, no unilateral, contribuye significativamente a esta apertura y a la creación de lazos al relacionarse los padres con los hijos. Asimismo, cuando los progenitores se comunican con los niños, deben utilizar un vocabulario adecuado que sea entendido por ellos, además, se indica utilizar un lenguaje corporal tranquilo y adecuado. El uso de un vocabulario adecuado tiene dos implicaciones importantes: por un lado, implica el uso de palabras que el niño entiende y, por otro lado, implica el grado de apreciación de esas palabras como aceptables en términos sociales (Runcan et al., 2012).

Un tono calmado usado en la comunicación lleva a la creación e inducción de comodidad psicológica, y el mensaje será más rápido y mejor entendido que si el padre usa un tono enojado. La ira que acompaña a la comunicación conduce a sentimientos de pánico, miedo, malentendidos del mensaje y bloqueo del proceso de comunicación. El lenguaje corporal asociado con la comunicación puede conducir al apoyo o rechazo de un reclamo presentado por el padre o el niño. Cuando el padre le dice al niño que está perdonado y este mensaje va acompañado de una sonrisa, el niño entiende el mensaje transmitido y lo cree mucho más fácil que si el mensaje de perdón fuera acompañado de un ceño fruncido. El mensaje debe ser consistente con el lenguaje corporal, para ser mejor entendido y creído, evitando también la confusión que puede surgir en la mente de los niños (Runcan et al., 2012).

Es muy significativo que los progenitores puedan comunicarse clara y positivamente con sus hijos. La comunicación abierta y efectiva favorece a los niños y a toda la familia. Al mantener una buena comunicación mejora en gran significancia la relación padre e hijo. En

términos generales, si padre e hijo se comunican adecuadamente, su relación también será buena (Runcan et al., 2012).

2.2.2. Régimen de visitas

2.2.2.1. Definición

Se permite la visita a uno de los progenitores que por orden judicial pierde la custodia del menor o a un padre que de otro modo no tiene la custodia del niño para conservar una relación personal y directa con el niño. El contestador automático de la otra parte. Esta relación representa un conjunto de posibilidades o capacidades, dando lugar a derechos correspondientes por parte del niño. Los niños disfrutan del derecho a asociarse con padres no residentes. Se argumenta que, para el beneficio de los menores y su efectivo desarrollo, es necesario considerar el hecho de que un hijo o menor requiere de ambos padres (Jordán & Mayorga, 2018)

Este derecho de los niños y los padres está presidido por principios rectores que garantizan que el menor se encuentre relacionado con los padres tanto como sea posible, en el IS del niño. División mínima posible, por ello, la Convención y la Ley de la Niñez y la Adolescencia hacen mención que el niño deben vivir con sus familias, y este ambiente debe permitir que se desarrolle al máximo el niño. Los padres que no vulneran el régimen de visita del menor contribuyen a garantizar el principio (López M. , 2022).

La visita es un derecho irrenunciable, un derecho que se deriva de la familia y no del matrimonio, lo cual figura que posteriormente a una crisis los derechos y responsabilidades de las personas alcanzarán los mismos estándares de vida que antes. Dado que cortar los lazos familiares de un menor va en contra de los intereses del niño, los intereses del niño deben considerar una variedad de circunstancias, como la capacidad que tienen que tener los padres para poder dar protección al niño de la separación, incluso si cae bajo el juicio de los

padres. Instigar tal ruptura sin una buena razón representa un abuso de la patria potestad que tiende a evitarse. Es el padre o la madre quien puede dañar la familia y vulnerar los derechos de los menores, cuando esto se da, se quebranta el IS del niño (PJ, 2014).

El régimen de visitas refiere a la normativa basada en la defensa del Principio del IS del menor, bajo una situación de separación de los padres, esta normativa hace referencia al contacto directo que existe entre el progenitor que no vive con el menor y el mismo; puesto que son las visitas directas y programadas al niño, buscando contribuir para que se desarrolle integralmente, que abarca al psicológico, afectivo, emocional, etc (Sokolich, 2013).

2.2.2.2. Marco legal del régimen de visitas

En el CNA Ley N° 27337, en el libro tercero que menciona las Instituciones familiares, y del Título I que corresponde a la familia y los adultos responsables de los niños y adolescentes, se encuentra el capítulo III, donde se menciona el Régimen de visitas (Ley 27337, 2022).

El artículo 88 menciona al régimen de visitas, estableciendo que gozan del derecho de visitas a los hijos aquellos progenitores que no tiene Patria Potestad. Por eso, deben presentar una prueba suficiente que demuestre su capacidad para cumplir con esta obligación, o bien, justificar la imposibilidad de otorgar alimentación. Si los padres se hallan fallecidos, residan fuera del área de domicilio o se desconozca su paradero, se permite que cualquier pariente hasta el 4to grado de consanguinidad del progenitor solicite un Régimen de Visitas. El Juez, considerando en la medida de lo posible los acuerdos entre los padres, determinará un Régimen de Visitas óptimo teniendo en cuenta el Principio del IS de los Niños y Adolescentes. Este régimen puede ser modificado según las circunstancias para que se garantice que el menor se encuentre bien (Ley 27337, 2022).

El Art. 89, se menciona que el padre o la madre, en la cual fue impedida o estuvo limitado en poder tener el derecho de visitar al menor, podrán interponer una demanda, que va unido con la partida de nacimiento, la cual corrobore su entroncamiento. Si es necesario, se podrá solicitar el régimen provisional (Ley 27337, 2022).

En la situación necesita, se puede solicitar un régimen provisional.

- En el Art. 90, respecto al alargamiento del régimen de visitas, se menciona que este, el cual se determina por el juez, se puede extender hacia los parientes que son hasta con 4to grado de consanguinidad y del segundo concerniente con la afinidad, de la misma forma como a los terceros, que conforman los no parientes, en el momento en que el IS del niño o del Adolescente llega a justificarlo (Ley 27337, 2022).
- En el Art. 91, que trata sobre el incumplimiento del régimen de visitas, se establece que el no cumplimiento de este puede resultar en sanciones legales. En casos de resistencia por parte de una de las partes, se puede considerar un cambio en la custodia. La solicitud de modificación o variación del régimen se llevará a cabo como una nueva acción legal en el mismo juez que conoció del caso inicialmente (Ley 27337, 2022).

A. Igualdad de oportunidades

Por ser una militancia de competencia, el juez que se encuentre enfrentando una disputa de manera judicial en donde se halla involucrado un menor este no se encuentra limitado por este principio por el contrario este tiene la facultad de realizar porque cree conveniente, pero cumpliendo con sus derechos. Y no solo puede ser aplicado con los niños que se encuentren en estado de pobreza, maltratados o sean infelices, también puede ser aplicado con todo niño, dado que los niños sin excepción alguna tienen el derecho de ser

protegidos de igual manera, se hace justicia a los menores así como también se asegura su condición humana y comercial de estos, siendo referente a sus derechos fundamentales este último, por ser de naturaleza simple de su existencia (Plácido, 2012).

Este principio debe ser tomado en cuenta por toda ley que se encuentre relacionado con los niños, en EE.UU. el art. 4 de su constitucion indica que el país que aprueba la Convención de los Derechos del Niño, deberá garantizar el IS de los niños(as) y jóvenes dado que esta está reconocida por la ley (Herencia, 2021).

- *Un derecho sustantivo.* Se dice de aquel derecho que posee el niño para que se pueda evaluar y se tenga en consideración su propio IS como un elemento fundamental para tomar en cuenta los diversos intereses y se pueda tomar un juicio sobre un tema controvertido. Podría ser un niño, un conjunto de niños en específico o en general todos los niños. El art. 3 es de aplicación inmediata e indica los deberes internos de los estados que deberían lograr su cumplimiento en los tribunales(Herencia, 2021).
- *Principio jurídico interpretativo fundamental.* En caso exista una ley el cual puede ser interpretado de diversas maneras, se deberá elegir la interpretación que beneficie al IS del niño. Todo derecho dado por la Convención y sus Protocolos Facultativos se encuentran dentro de un marco interpretativo (Herencia, 2021).
- *Una norma de procedimiento.* En caso de la existencia de una sentencia específicamente para un menor, únicamente para para un conjunto de niños o a cualquier niño en general , esta sentencia tiene que valorar el posible efecto que traerá consigo ya sea negativo o positivo que tendrán los menores o en la que se verán involucrados. Involucra evaluar para otorgar al menor que requiere que se le proteja procesalmente lo mejor (Herencia, 2021).

B. Protección jurídica

Referente al cuidado, protección y seguridad del niño, ya que, determinando y estableciendo el IS, se considera el deber Estatal de cuidar y atender a los niños y adolescentes, del mismo modo garantizar su bienestar físico y emocional que es una necesidad que reciba todo menor, en caso el progenitor o tutor o puede lograr satisfacer sus necesidades, el Estado toma las medidas necesarias para que el niño genere lazos afectivos seguros que contribuyan con su desarrollo integral (Ley 27337, 2022).

El IS del niño permite asegurar el pleno y efectivo goce de sus derechos que se le fueron otorgados en el Pacto. Este principio es un requisito de justicia y representa la obligación de las familias, las sociedades y los Estados de promover y dar acceso universal a su desarrollo pleno y goce de sus derechos de los menores. Es un instrumento jurídico para asegurar lo que pertenece a un niño por su condición (Ley 27337, 2022).

C. Bienestar

El interés superior del menor deberá recibir atención en las controversias judiciales que puedan poner en peligro o afectar de forma virtual y extensiva los derechos e intereses de los menores y su bienestar integral, constituyendo una herramienta valiosa e imprescindible para su solución. Un atisbo de riqueza infinita y complejidad paralela en constante evolución. Cuando se menciona de este importante principio, se está refiriendo a los derechos de los niños. Este principio es evidente que debe ser esmeradamente considerado y cada caso debe ser observado individualmente (Varsi, 2017).

D. Libertad

Preservar el ambiente familiar y mantener las relaciones, es decir, lograr la prevención de una posible separación familiar y mantener la unidad familiar son partes significativas del bienestar infantil, pero cuando la separación es necesaria, los tomadores de decisiones

deben asegurarse de que los niños lo ayuden a mantener las relaciones y los lazos con su familia (Varsi, 2017).

Tienen el derecho de contar con libertad tanto niños como adolescentes. Puesto que los menor no pueden ser detenidos tampoco que se le arrebatase su libertad, excepto que sea por mandato judicial o por una falta penal. Asimismo, todo niño y adolescente tiene derecho a opinar y expresarse de manera libre, tener libertad de pensamiento, conciencia y religión, tránsito y a interrelacionarse (Ley 27337, 2022).

E. Dignidad

El Comité indica que no debe considerarse a los niños como un distinto grupo, y que para estimar sus intereses esta diversidad debe ser tomado en cuenta. La identidad de un niño contiene características como el género, la orientación sexual, la raza, la religión, las creencias, la identidad cultural y la personalidad. Los menores tienen necesidades universales básicas, pero estas necesidades se manifestarán dependiendo de los aspectos personales, físicos, sociales y culturales, incluido el desarrollo de competencias (Varsi, 2017).

La visión contemporánea de los derechos fundamentales del constitucionalismo social sostiene que a partir de estados agresivamente liberales, todas las personas tienen las mismas capacidades sociales que tienen bajo la presión y el apoyo de las masas y el gobierno privado (De la Fuente, 2011).

Los dos primeros artículos de la Constitución peruana indican que la protección de la persona humana y el respeto a la dignidad humana como la más alta conquista de la sociedad y del Estado, pues el derecho a vivir lo tiene todo ser humano, a la integridad moral y a la integridad física y corporal, la identidad, el libre desarrollo y felicidad en la mente y el hombre, porque está obligado por la ley en todo lo que es bueno para él (De la Fuente, 2011).

2.2.2.3. Categorías

2.2.2.3.1. Interés superior del niño

Es para que legalmente se pueda dar garantía al niño para que este físicamente, mentalmente y socialmente goce de bienestar. Permite dar seguridad al menor para que cuando se tomen decisiones ya sean públicas o privadas se cumplan con estos estándares y se pueda asegurar su interés en un largo plazo, es necesario que se haga uso como una forma de medida cuando se junten diversos beneficios (Sánchez, 2016).

Este término al referirse como “Superior”, hace referencia que el menor se halla protegido por fuerzas reales y genuinas que buscan el cumplimiento de sus necesidades esenciales, refiere que existe un lugar de gran significancia el cual debe ser respetado. Cuando se menciona a la protección del interés del niño hace inclusión a la protección de sus intereses personales y también sociales (Sánchez, 2016).

Perú desde 1990 forma parte de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, y el art. 2 de este menciona que los países conformantes de la Convención tienen que optar por medidas que garanticen a los menores su libertad respecto a cualquier tipo de discriminación o castigo. Relacionado a acciones y creencias de sus padres, tutores o familiares. Esto estaría cambiando radicalmente la forma de pensamiento respecto a los menores, quienes también gozan de derechos a parte de tener necesidades, reconocer los derechos de los niños y su dignidad es una forma de cumplir con la recomendación de la Convención (Sokolich, 2013).

Los regímenes de visitas hacen referencia de que se están respetando el derecho del menor, por ello es considerado fundamental que se tome en cuenta el principio de que los seres más afectados son los niños esto al momento de atacar de decisiones. Es así que, en el futuro, es fundamental hallar un sistema que facilite a los menores contar con una vida en

equilibrio. Es por ello que este principio trata respecto al cuidado que se debe tener con los niños por su vulnerabilidad. Toda persona debe tener la seguridad de que los derechos del menor no sean vulnerados para lograr que vivan dentro de un buen ambiente (Sokolich, 2013).

Es relevante porque se desea poder establecer el “bienestar” del niño. Permite que el contenido se debe adquirir de un análisis sistemático bajo los principios de no-discriminación, de desarrollo, también de supervivencia, y sobre el respeto hacia la opinión que tiene el infante. También, el interés del niño viene a mostrarse como un instrumento jurídico, este que tiende a lograr un estado de bienestar para el menor. Permite garantizar ese estado en el niño, respecto a todos los aspectos de la vida del infante. Es a causa de ello que como regla general, se basa sobre una obligación respecto a los organismos e instancias privadas/públicas a poder analizar dicho criterio desarrollado al instante de una decisión a tomar referente al niño y que muestre una garantía para el infante que en un periodo largo, su interés se tome en consideración (Plácido, 2013).

Además, se debe garantizar dentro de los procesos de protección de la niñez y de la adolescencia, en donde el principio de interés superior de los niños y niñas (ISN) viene a mostrarse como un eje indispensable con el que se llegan a basar todas las decisiones judiciales, pero sin que en ciertas situaciones se puedan definir o en otras ocasiones, sin poder identificar a profundidad la interpretación y lo que consiste este principio. Permitiendo el bienestar de los niños y niñas, manteniéndose seguro ante alguna circunstancia paralela en la que se tome la decisión, permite que estas decisiones se muestre la conveniencia del infante, así como los sentimientos y deseos conforme a la edad y madurez y considerando sus necesidades emocionales, físicas y educativas que presenta (López, 2015).

Ante ello, se destaca debido a la trascendencia dentro de las actividades civiles, ya que se afirma que el infante puede tener una defensa respecto a sus intereses de manera directa a través de representante, el cual es la situación de la paternidad, o ante acciones inadecuadas en los tratos o en el abandono de los infantes, el proceso de relación de la familia y la acogida que tiene. Ya que el niño muestra un impacto ante un juicio como procedimientos de adopción o divorcio, de igual forma en las decisiones relativas con la custodia, el lugar donde vivir dentro de ese régimen, y las visitas, entre otros puntos, con impactos relevantes en su vida y el proceso de desarrollo del infante. Los tribunales en estas situaciones toman decisiones referentes al interés superior del niño y de acuerdo con ello y a la situación, los procedimientos y medidas a tomar se muestran importantes, ya que de ello depende el bienestar del niño (Sillero, 2016).

Del mismo modo, ante conflictos familiares y decisiones como el régimen de visitas, con el objetivo de dar protección a los infantes, ellos de alguna manera vienen a ser perjudicados; de esa manera, el interés se refleja como un asunto prioritario en las decisiones, considerando los derechos que tiene el menor, y su cumplimiento, en bien de conocer el nivel de bienestar que presenta. También se muestra relevante, ya que es necesario la presencia de una relación del infante y sus progenitores, manifestando afecto y seguridad a pesar de las circunstancias y, para ello, es fundamental que se desarrolle de manera conjunta el aporte y las actividades antes del problema familiar, las responsabilidades parentales, las actitudes que se tomaban previo a la separación de los padres (Ortega, 2002).

Finalmente, es importante en el caso de la separación o problemas en matrimonio, en donde la consecuencia de una relevancia mayor, las cuales padecen los menores frente a esta acción de los padres, llega a ser el alejamiento que tiene del padre no custodio, y juntamente

con ello, una carencia en la convivencia, la cual se presenciaba entre los dos, de esa manera, permite que se desarrolle una revisión a profundidad acerca de la manera en que se muestra reglamentado el ejercicio respecto a la guarda y de la custodia (Oliva, 2020).

a. Corresponsabilidad parental

Según Acuña (2013), este indicador se centra en la atribución materna, con respecto al cuidado personal de los hijos. Ello se evidencia, cuando los progenitores denotan de forma conjunta, la capacidad de compartir de forma progresiva sus espacios para beneficiar el desarrollo integral del hijo, es decir la responsabilidad que ambos comparten con la finalidad de que se cumplan con sus derechos que posee el menor. Dicha noción, implica la repartición equitativa de deberes y derechos entre los progenitores, en relación a sus hijos, ya sea en lo patrimonial o personal. Se debe señalar que, al separarse los padres, se pueden modificar la forma de desarrollo de los deberes y derechos o facultades, pero eso no quita la responsabilidad conjunta que comparten.

El eje fundamental de la corresponsabilidad parental es la asunción de la responsabilidad común entre padres y la consecuente participación en el cuidado y educación del menor, muy a pesar de que se hallen separados o divorciados. Es decir, no solo el progenitor que tiene a su cuidado al hijo, es quien asume todas las responsabilidades, sino es de forma conjunta entre ambos progenitores. Entonces, se fundamenta en que ambos progenitores participen de manera permanente y equitativa, vivan o no juntos, en la formación y crianza del hijo, en base a Interés Superior del Menor (ISM), los progenitores deben denotar una preocupación fundamental para procurar la realización material y espiritual del menor, como garantía para que se ejerza los derechos esenciales de los hijos (Acuña, 2013).

Castillo (2016) menciona que la corresponsabilidad parental busca la igualdad para que los padres cuiden a los niños, garantizando el cumplimiento al derecho a la protección al IS del menor. Esto, si los padres tienen una vida separada y se haya establecido el régimen de visitas, lo cual señala que no solo el padre que tiene la custodia es quien velará por los derechos del hijo, sino también, el progenitor no custodio. Para lo cual, debe de mantener una comunicación adecuada y asertiva, con el fin de garantizar que el menor logre un desarrollo psicológico y emocional idóneo. En tal sentido, ambos padres deben llegar a un acuerdo mutuo y equitativo para satisfacer las necesidades básicas del hijo, de forma conjunta y responsable.

2.2.2.3.2. *Vínculos parentales*

Pérez y Arrázola (2013) afirman que un vínculo afectivo parental es una relación de amor, comunicación y afecto que se establece entre padre e hijo que se crea en la infancia y se desarrolla a lo largo de la vida. También se considera una expresión de solidaridad con los animales e incluso con los objetos. Los lazos que se forman dentro de una familia, de padres a hijos, ayudan a desarrollar la autoestima y la confianza entre los miembros.

Construye un vínculo afectivo seguro y saludable que permita una comunicación cercana con tu hijo, sabiendo quiénes son, qué quieren, qué sienten y qué piensan. Por lo tanto, como padre, puede influir en su hijo con respeto y apoyarlo en su desarrollo como ser humano (Pérez & Arrázola, 2013).

Construir un vínculo fuerte a través de la comunicación, requiere tiempo compartido con un protagonista estable. Para que este tipo de compañerismo sea saludable, la madre o el cuidador deben ser lo suficientemente sensibles, tolerantes a la ansiedad, accesibles, no demasiado intrusivos y capaces de cuidar al niño lo suficientemente rápido como para anular la experiencia subjetiva del niño. Debe evitar interpretar expresiones. Todas estas

propiedades promueven el desarrollo del apego seguro como factores protectores contra el trauma psicológico (Pérez & Arrázola, 2013).

La comunicación establece y mantiene relaciones de padre e hijo; mediante la retroalimentación lograda por medio de la comunicación, la interacción del padre e hijo se vuelve más poderosa y efectiva; a través de la comunicación, como base del proceso motivacional, los padres pueden identificar, conocer y luego satisfacer las necesidades reales del menor; lograr que se comuniquen los padres e los hijos contribuye significativamente a crear una relación justa afectiva, de comprensión y aceptación mutua entre padres e hijos (Runcan, Constantineanu, Lelics & Popa, 2012).

Por lo tanto, no hay ningún aspecto de la relación entre los padres y los hijos que no implique comunicación. Pero el tema en la familia contemporánea no es si el padre o el hijo se involucran en el proceso de comunicación, sino si saben cómo comunicarse, si logran a través del mensaje transmitido decirle al otro lo que quiere. A menudo, cuando el niño no “capta” el significado real de un mensaje, el culpable es el padre en la mayoría de veces por no hacerse entender y no eligió la forma más adecuada de comunicar el mensaje a su propio hijo (Runcan, Constantineanu, Lelics & Popa, 2012).

a. Relación parento-filial

Runcan et al. (2012) indican que la comunicación parento-filial no es necesariamente difícil, pero requiere ciertas habilidades, disponibilidad y tiempo. Las relaciones entre progenitores e hijos representan algunas formas de comunicación reveladora. La comunicación del padre y del hijo es mucho más que solo una expresión. A través de ella el padre busca ser inteligible para el niño, tanto en cuanto al contenido específico de la comunicación como en cuanto a su contenido general.

En estos tiempos se debate cada vez más sobre la comunicación, pero, lamentablemente, la comunicación se encuentra cada vez menos. Hay una cierta tendencia de la gente posmoderna a comunicarse superficialmente en la apariencia, en la superficie, pero esto es muy peligroso. La gente habla más que nunca sobre cuán importante es la forma en que se desarrolla la comunicación dentro de la familia, pero no se puede dejar de preguntar sobre qué se requiere para la comunicación entre padres e hijos. A la pregunta anterior, se puede formular una serie de posibles respuestas como que las funciones familiares no pueden operarse en ausencia de comunicación (Runcan et al., 2012).

Una buena convivencia familiar representa el clima y buen clima familiar, dinámicas positivas de carácter afectivo, presencia de apoyo afectivo y ausencia de escándalo, de hostilidad entre padres y de violencia. Esta interacción influye positivamente en el estado y comportamiento del niño y en el desarrollo y formación normal de sus rasgos mentales y físicos (Runcan, Constantineanu, Lelics & Popa, 2012).

El desarrollo armonioso del niño es el resultado de una interacción efectiva entre la familia miembros. Esto les da a los niños la oportunidad de definirse a sí mismos, a sus propios diseños, pero también les ofrece una posición favorable en el universo social. La socialización e individualización del niño, por último, pero no menos importante contribuye a la constitución que determina la personalidad específica de los principales recursos (Runcan, Constantineanu, Lelics & Popa, 2012).

2.1 Definición de Términos Básicos

Corresponsabilidad parental. Cuando los progenitores denotan de forma conjunta, la capacidad de compartir de forma progresiva sus espacios en beneficio del desarrollo integral del hijo, es decir la responsabilidad que ambos comparten que se logre cumplir a cabalidad el derecho que posee el menor (Acuña, 2013).

Efectividad. Capacidad que permite dar solución ante un conflicto identificado (Pavo, 2016).

Interés superior del niño. Forma legal de asegurar que el niño goce de bienestar físico, mental y social. Garantiza al menor el cumplimiento de este estándar para que la toma de decisiones respecto al menor a nivel público y privado sean preservados sus intereses a un largo plazo, esto debe ser utilizado como una forma de medida cuando existe diversos beneficios (Sánchez, 2016).

Progenitor custodio. Viene a ser aquel que tiene la custodia y guardia de los hijos (Derecho de Familia, 2024).

Relación parento-filial. Viene a ser la buena convivencia familiar, representa el clima y buen clima familiar, dinámicas positivas de carácter afectivo, presencia de apoyo afectivo y ausencia de escándalo, de hostilidad entre padres y de violencia (Runcan, Constantineanu, Lelics & Popa, 2012).

Régimen de visitas. Derecho de los niños y los padres está presidido por principios rectores para garantizar la relación del menor con su progenitor tanto como sea posible, en el interés superior del niño (López, 2022).

Vínculos parentales. Es una relación de amor, comunicación y afecto que existe entre padre e hijo que se crea en la infancia y se desarrolla a lo largo de la vida (Pérez & Arrázola, 2013).

WhatsApp. Aplicación diseñada para facilitar la comunicación a través de mensajes instantáneos. Los usuarios utilizan esta aplicación en dispositivos móviles para enviar y recibir mensajes de texto (Acton & Koum, 2009).

2.3 Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

El uso de WhatsApp es una estrategia efectiva en la ejecución debida del régimen de visitas, porque garantiza el interés superior del niño y los vínculos parentales.

2.3.2. Hipótesis específicas

- El uso de WhatsApp es una estrategia que garantiza el cumplimiento del interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas, reduciendo los indicadores de conflictividad en la ejecución del régimen de visitas, 2021.
- El uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales entre los progenitores en la ejecución del Régimen de en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

2.4 Categorización

- Categoría 1
Uso de WhatsApp como estrategia.
- Categoría 2
Ejecución de régimen de visitas.

Tabla 1*Categorización de la variable*

Categorías	Subcategorías	Indicadores	Fuente
Uso de WhatsApp	Uso de WhatsApp	Uso de WhatsApp	Entrevista
Ejecución de Régimen de visitas	Interés superior del niño	● Corresponsabilidad parental	Entrevista
	Vínculos parentales	● Relación parento-filial	Entrevista

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo, Nivel y Diseño de Investigación

3.1.1. Tipo

La investigación fue básica. Hernández et al. (2014) también la conocen como investigación pura o fundamental, es un tipo de investigación que tiene como objetivo principal la generación de conocimiento y la comprensión de los fenómenos naturales, sociales o culturales. En derecho se centra en la teoría y la comprensión fundamental de las leyes y los sistemas jurídicos, y su objetivo principal es generar conocimiento y desarrollar teorías que puedan aplicarse en el campo del derecho.

Esta investigación tuvo como propósito comprender los conceptos, principios y fundamentos que rigen el sistema jurídico, así como las relaciones entre las normas y las instituciones legales. Asimismo, buscar profundizar en el conocimiento y la comprensión del derecho como disciplina académica. Es así que para el estudio al ser un tema novedoso dentro de la investigación normativa a nivel nacional, sobre el uso de WhatsApp como medio efectivo para hacer cumplimiento del régimen de visitas; traerá consigo nuevos temas que normar, nuevos tópicos que regular y sobre todo nueva información para el desarrollo de investigaciones futuras.

3.1.2. Nivel

El estudio fue de nivel explicativo. La investigación explicativa se fundamenta sobre el condicionante de causa-efecto, no solo versa sobre el tratamiento de la descripción de eventos, fenómenos, hechos, procesos de los fenómenos analizados, sino también da a conocer las causas y las implicancias del porqué se efectúa el determinado comportamiento identificados (Hernández et al., 2014). Estas investigaciones permiten dar una mejor

comprensión sobre un tema específico, en la cual el investigador halla las razones que dan lugar a la problemática (Elgueta & Palma, 2010). Desde el enfoque cualitativo, un nivel explicativo permite un análisis más interpretativo de la realidad.

De esa manera, la investigación fue explicativa, puesto que se desarrolló la interpretación del fenómeno del uso del WhatsApp como estrategia para la ejecución del régimen de visitas; fue explicativo porque avizoró las causas y los efectos de esta nueva figura, dicha interpretación se hizo en función de las apreciaciones que otorgan los especialistas en la materia.

3.1.3. Diseño

El diseño de investigación fue el de acción jurídica. La acción jurídica se define como el ejercicio de hacer efectivo al sistema o aparato jurídico. Este diseño se basa en el tratamiento de las problemáticas en sujetos menos favorecidos por el cual el investigador estimula la transformación y el cambio social. De ello, que la acción jurídica pretende hacer efectiva el reconocimiento del derecho (Elgueta & Palma, 2010). Además, se empleará el método jurídico, por el cual se desarrolla el tratamiento de los fenómenos a través de la racionalidad de las soluciones jurídicas, de esa manera el método jurídico permite el reconocimiento, la elaboración y la aplicación de objetos para el cumplimiento del derecho (Martel, 2008).

Por medio de este diseño se logró analizar la efectividad del uso del WhatsApp como estrategia para que se cumpla con el régimen de visitas, interpretando y explicando la necesidad y efectividad de su uso en el derecho de familia.

Por otro lado, para compilar los datos se siguieron los procedimientos siguientes:

- i. Primero se solicitó el permiso correspondiente al Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo.

- ii. Se elaboró la ficha de revisión bibliográfica, validada se recopilará la información de los 11 casos jurídicos del 2021 de régimen de visitas.
- iii. Luego de elaborar la entrevista, se tuvo que explicar a cada familia, su objetivo y la importancia de su colaboración.
- iv. Se sistematizó la información recolectada.
- v. Se narró el comportamiento de las categorías.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

En cuanto a la población, Arias et al. (2016) conceptualizan a la población como el conjunto de sujetos estudiados que tienen características similares u homogéneas. De acuerdo con la realidad analítica, este término se aplica no solo a humanos, sino también a casos jurídicos, muestras biológicas, archivos, clínicas, objetos, familias, organizaciones, etc. y la necesidad de especificarlos. Para el estudio, la población estuvo compuesta por los casos de régimen de visitas y abogados expertos en el tema de derecho de familia.

3.2.2. Muestra

Por otra parte, la muestra de estudio corresponde a los individuos participantes cuando se tiene una base de datos con acceso simple y pueden ser representativos o una proporción de la población (López & Fachelli, 2017). Del mismo modo, Rojas y Rojas (2019) indican que la muestra es aquella que incluye una parte de la población con el propósito de buscar información y un adecuado manejo de datos.

Esta investigación consideró como tamaño de muestra a 11 casos jurídicos de régimen de visitas (casos que corresponden al 2021, pero que fueron analizados en 2024) y

la aplicación de entrevistas a 11 familias involucradas en los casos serán aplicados en 2024, en un solo momento de tiempo.

Para lo cual, se manejó un muestreo no probabilístico por conveniencia, la cual admite seleccionar esos aspectos probables que accedan a ser integrados. Esto, con base en la proximidad, facilidad y cercanía de los sujetos y objetos de análisis con el investigador (Otzen & Monterola, 2017). El también llamado muestreo intencional está caracterizado por buscar la muestra incluyendo a los grupos típicos que cuenten con cuestiones relevantes para el investigador o que su información requerida sea de fácil acceso (Hernández & Carpio, 2019).

Este muestreo se empleó por la poca disposición de documentos y determinado número de personas a las cuales se encuestarán.

- Los criterios de inclusión fueron todos los casos que tienen un régimen de visitas establecido para el niño, niña y adolescente.
- Los criterios de exclusión fueron aquellos casos jurídicos donde no se aborda el tema de régimen de visitas.

3.2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El presente estudio usó como técnica a la entrevista y la revisión documental.

Entrevista: viene a ser una técnica de investigación social en la que se establece una conversación organizada entre un entrevistador y un entrevistado con el fin de conseguir datos sobre un individuo, grupo de individuos o tema en particular. En una entrevista estructurada, se plantean preguntas predefinidas en el mismo orden para todos los participantes, mientras que en una entrevista no estructurada, las preguntas son más abiertas y se ajustan al flujo de la conversación (Rodríguez & Pérez, 2017).

La revisión documental: permite identificar los estudios anteriores, los autores y sus discusiones, delimitar los objetos de estudio, relacionar trabajos de investigación, apreciar casos similares al estudiado, etc. (Valencia, 2012). La revisión documental sirve para identificar todos los documentos que se relacionen con el tema a investigar, también con la organización e importancia de estos, puesto que amplía los constructos del investigador y enriquece sus conocimientos (Chakiñam, 2016).

En esta investigación se hizo uso de estas técnicas porque se analizó la efectividad del uso de WhatsApp como estrategias para la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huancayo. Asimismo, la revisión documental, para analizar los casos de régimen de visitas.

Como instrumento, se emplearon la guía de entrevista y ficha de revisión documental.

Guía de entrevista, para Bernal (2010), las guías de entrevista se utilizan comúnmente en investigaciones cualitativas y se puede aplicar en diversos campos, como la psicología, sociología, antropología, política y periodismo. Durante la entrevista, el entrevistador busca obtener detalles, reflexiones y opiniones sobre un tema específico, y el entrevistado tiene la oportunidad de expresar sus ideas y perspectivas de forma más detallada y personal. En tal sentido, se aplicó la guía de entrevista en 11 familias, la cual ayudó a conocer sobre el uso de WhatsApp en la ejecución efectiva del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia.

Ficha de revisión documental, que es un registro de la información más relevante del documento analizado (Peña & Pirela, 2007). En este estudio se aplicó la ficha de revisión documental a los 11 casos de régimen de visitas, este instrumento es útil para registrar la

revisión bibliográfica realizada, pues permitió la organización correcta del material seleccionado y estudiado, así como ser conservado para posteriores revisiones.

3.2.4. Técnicas de análisis de datos

Para el análisis de datos, se emplearon dos técnicas distintas. En primer lugar, se realizó un análisis documental exhaustivo de las doctrinas y jurisprudencias relevantes, esto incluyó la revisión detallada de 11 casos. Para ello, se procesó la información obtenida en MS. Excel. De este modo, se logró contrastarse los diferentes postulados, desde la perspectiva de expertos jurídicos, casos y familias.

CAPÍTULO IV

DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y RESULTADOS

4.1. Resultados del Tratamiento y Análisis de la Información

4.1.1. Descripción de los resultados

En esta sección de la descripción de resultados, en primer lugar, se presenta la matriz de las respuestas brindadas por cada uno de los entrevistados, luego se realiza un análisis de esas entrevistas, incluyendo un resumen codificado y palabras clave. Seguidamente, se tiene la matriz de resultados en el cual se presentan las similitudes, diferencias, resultados parciales y conclusión por cada pregunta realizada a los 11 entrevistados.

4.1.1.1. *Análisis de entrevistas*

Tabla 2
Matriz de resultados de entrevistas

Pregunta	Similitudes	Diferencias	Resultado Parcial	Conclusión de las respuestas	Análisis Teórico/Práctico	Respuesta a la pregunta
1. ¿UD. Considera que usar el Whatsapp como estrategia de comunicación permite crear un espacio de diálogo entre los padres para facilitar el cumplimiento efectivo del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?	El uso del Whatsapp facilita la comunicación y permite llegar a un acuerdo para el régimen de visitas	Permite la coordinación de horarios, entrega y retorno.	La mayoría de las respuestas refieren que el empleo de Whatsapp favorece el dialogo entre los padres para facilitar el cumplimiento del régimen de visitas.	El uso del Whatsapp ha mejora en facilitar la comunicación y permite llegar a un acuerdo para el régimen de visitas. Por otro lado, permite la coordinación de horarios, entrega y retorno.	Las respuestas refieren que el empleo de aplicativo de Whatsapp permite la comunicación y el acuerdo entre los padres. Además, permite el aplicativo, conversar sobre los horarios en que se recogerá y devolverá al menor.	La mayoría respondió que el uso del Whatsapp fomentó el diálogo y permitió llegar a un acuerdo para el régimen de visitas. Por otro lado, Hubo personas que expresaron que les ayudó a organizarse y acordar sobre los horarios de recojo y retorno de los menores.
2. ¿Ud. Cree que usar el WhatsApp como estrategia de comunicación reduce la violencia intrafamiliar entre los padres que deben acordar sobre el cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	La intervención de la jueza fomenta la comunicación, y acuerdos mutuos	Es igual porque a veces no se da una comunicación cordial	La mayoría señala el empleo del Whatsapp, con la intervención de la jueza permite la comunicación, para llegar a un acuerdo mutuo.	El uso del Whatsapp permitió mediante la jueza, fomentar la comunicación, y acuerdos mutuos. A diferencia, de otros padres que expresaron que es lo mismo, porque a veces no se da una comunicación cordial sobre el régimen de visita	Las respuestas refieren que el uso del Whatsapp mediante la jueza, permite el diálogo y acuerdo entre los padres. Sin embargo, otros padres expresaron que no siempre se dialoga de manera cordial.	La mayoría de las respuestas expresaron que fue de gran apoyo la intervención de la jueza; ya que permitió que se fomente el dialogo y los acuerdos entre los padres; sin embargo, hubo padres que refieren que esta estrategia algunas veces no tiene buenos resultados, debido a que no siempre se desarrolla una comunicación cordial entre los padres.
3. ¿Ud. Considera que el uso del WhatsApp contribuye de manera efectiva en la comunicación efectiva de los padres para coordinar las fechas del régimen de visita?	Contribuye de modo efectivo, permitiendo una adecuada dinámica familiar, comunicación para llegar a un acuerdo	Algunas veces, se tiene una comunicación efectiva de los padres	La mayoría de las respuestas coinciden en que hubo contribución efectiva, una adecuada dinámica de familia, y comunicación para acuerdos, mediante el empleo del Whatsapp	El uso del Whatsapp contribuyó de modo efectivo en la dinámica familiar, la comunicación para llegar a un acuerdo. Sin embargo, para algunos padres esto sucede algunas veces.	Las respuestas refieren que el empleo del Whatsapp benefició a la familia, debido a que contribuyó en su comunicación para los acuerdos mutuos. Sin embargo, algunos padres expresan que no siempre se dialoga de modo cordial	La mayoría de las respuestas expresaron que el empleo del Whatsapp fue de contribución, ya que permitió una idónea dinámica familiar, y el diálogo para llegar a un acuerdo mutuo los padres; sin embargo, algunas personas expresaron que no siempre se cuenta con una comunicación efectiva.
4. ¿Considera que el progenitor que debe cumplir con el régimen de visita, al emplear el WhatsApp como medio de comunicación	Mejora la dinámica familiar, y la comunicación entre el padre -hijo	No es igual, físicamente que por el Whatsapp	El progenitor con régimen de visita, al emplear el Whatsapp, mejoró la dinámica familiar, y la	El progenitor que cumple con el régimen de visita, al emplear el Whatsapp, mejoró la dinámica familiar y la comunicación entre el	Las respuestas refieren que el progenitor con el régimen de visita, al emplear el Whatsapp, permite la dinámica familiar y el	La mayoría de las respuestas expresan que el empleo del Whatsapp contribuyó a la mejora la dinámica familiar, y el diálogo entre el padre -hijo;

mejora la dinámica familiar con su menor hijo? Explique. ¿Por qué?			comunicación de padre e hijo.	padre e hijo. Sin embargo, para algunos padres no es lo mismo la comunicación directa que la indirecta.	diálogo. Sin embargo, para algunos padres no es lo mismo que vean a sus hijos de manera presencial que virtual	sin embargo otros padres refieren que no es lo mismo la comunicación directa que la indirecta.
5. ¿Ud. Cree que usar el WhatsApp como estrategia de comunicación fomenta la participación activa, equitativa y permanente de ambos padres para ejecutar el cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	Sí, fomenta la comunicación asertiva para llegar a un acuerdo	Se puede coordinar más seguido	La mayoría de las respuestas coinciden en que la presunción de inocencia se garantiza en una audiencia virtual de manera similar a una audiencia presencial, a través del debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales.	El empleo de Whatsapp fomenta la comunicación asertiva para llegar a un acuerdo. Otros padres refieren que se puede coordinar más seguido.	Las respuestas refieren que el empleo de Whatsapp permite el diálogo asertivo para acuerdos mutuos. Sin embargo, otros padres expresan que el diálogo virtual se puede realizar más continuo.	La mayoría las de respuestas expresaron que el empleo del Whatsapp fomentó la comunicación asertiva para llegar a un acuerdo. Otros padres refirieron que el Whatsapp permite coordinar más continuo.
6. ¿El uso del WhatsApp como estrategia de comunicación facilita la toma de decisiones, entre padres, para cumplir con el régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	Sí, el empleo del Whatsapp permite tomar decisiones mutuas	No siempre porque hay discusiones o circunstancias que pasan y a veces uno solo tiene que decidir y pueden afectar el cumplimiento	La mayoría las de respuestas concuerda en que facilitó las decisiones mutuas, el uso del Whatsapp	El uso del Whatsapp facilita la toma de decisiones entre padres. Sin embargo, no siempre facilita la comunicación, porque existen discusiones que afectan el cumplimiento.	Las respuestas refieren que el empleo del Whatsapp facilita que los padres tomen decisiones. Sin embargo, no sucede siempre la comunicación asertiva, por las discusiones.	La gran mayoría respondió que el empleo del Whatsapp permitió tomar decisiones mutuas entre los padres; sin embargo, otros padres expresaron que no siempre permite la toma de decisiones entre los padres, por las discusiones que atraviesan, y afecta el cumplimiento.
7. ¿El uso del WhatsApp como estrategia de comunicación, de acuerdo con el principio de interés superior del niño, Niña y Adolescente, preserva la relación familiar con sus padres mediante el cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	Sí, porque permite la buena relación entre los padres, provocando un ambiente sano	Los derechos del menor se deben respetar para ver a los padres y viceversa	De acuerdo, al principio de interés superior del niño, Niña y Adolescente, permite la buena relación entre los padres, y un ambiente sano, por el empleo del Whatsapp	El empleo de Whatsapp permite la buena relación familiar con los padres, provocando un ambiente sano. Por lo que los derechos del niño, niña y adolescente sobre ver a sus padres se deben respetar.	Las respuestas refieren que el uso del Whatsapp permite la buena relación de los padres, provocando un ambiente saludable. Además, se respeta los derechos que tiene el menor.	La mayoría respondió que el empleo del Whatsapp permitió la buena relación entre los padres, provocando un ambiente sano. Otros padres expresaron, que los hijos tienen derechos y se debe respetar el régimen de visitas.
8. ¿Ud. Considera que el uso de WhatsApp fomenta la comunicación y colaboración efectivas entre los padres, durante las visitas físicas, creando un ambiente físico y enriquecedor para el desarrollo psicológico y emocional del niño, niña y adolescente durante el	Sí, el empleo del Whatsapp permite la comunicación adecuada, y cooperación de los padres para proteger la salud mental del menor	Sí, porque dicho medio las partes hacen llegar sus incomodidades, si va ser adecuado	La mayoría las de respuestas coinciden en que el empleo del Whatsapp permite la comunicación adecuada entre los padres durante las visitas físicas y la cooperación de padres para proteger el desarrollo psicológico y emocional	El uso del Whatsapp permite la comunicación adecuada, y cooperación de los padres para el desarrollo psicológico y emocional del menor. Además, por dicho medio se hacen llegar las incomodidades.	Las respuestas refieren que el empleo del Whatsapp permite una comunicación asertiva en el menor, contribuyendo en su salud y salud mental. Además, por el aplicativo de Whatsapp permite llegar las incomodidades.	La mayoría contestó que el empleo del Whatsapp permitió el diálogo adecuado, y la cooperación de los padres para proteger la salud mental del menor. Por otro lado, otros padres refieren que es útil este medio, para hacer llegar las incomodidades por el bien del menor,

			del menor en el régimen de visitas.			
9. ¿Qué tipo de información Ud. considera importante que se debe compartir a través de WhatsApp para garantizar una adecuada planificación y coordinación del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?	Sobre los roles y sanciones en caso de incumplir con el acuerdo del régimen de visita. Por la salud, salud mental del menor.	Horarios de clases, trabajo, días festivos	La mayoría las de respuestas coinciden en que en general, la instalación de la audiencia virtual para el proceso especial de faltas se realiza de manera adecuada y conforme a la ley. Sin embargo, se mencionan problemas técnicos y algunas deficiencias en la etapa probatoria.	Se debe compartir información sobre roles y sanciones en caso de incumplir con lo que se acordó del régimen de visita, por la salud mental del menor. Además, de tratar temas sobre los horarios en que deben de recoger de clases a los hijos, y acuerdo para los días festivos.	Las respuestas refieren que se compartió sobre los roles y sanciones de incumplimiento del régimen de visita. Además, se mencionó sobre los horarios para recoger en las clases de los menores, y el tiempo de cuidado en los días festivos.	La mayoría las de respuestas expresaron que se debe informar a los padres acerca de los roles y sanciones en caso de incumplir con el acuerdo del régimen de visita. Por la salud, salud mental del menor. Otros padres expresaron que se debe informar acerca de los horarios de clases, y de trabajo. Como de los permisos por días festivos.
10. ¿Considera que al usar el WhatsApp como medio de coordinación y comunicación entre padres, se consigue establecer de forma conjunta los deberes y obligaciones que tiene con su hijo, con respecto al cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	Sí, permite establecer los deberes y obligaciones de los padres e hijos	Derechos del niño	La mayoría las de respuestas se asemejan en que el empleo del Whatsapp, permite establecer los deberes y obligaciones de los padres e hijos al cumplimiento del régimen de visita	Usar el Whatsapp, permite establecer los deberes y obligaciones de los padres e hijos. Además de cumplir los derechos de los niños, respecto al régimen de visita.	Las respuestas refieren que el uso del Whatsapp permitió cumplir con las reglas que se estableció a los padres. Además, de considerar los derechos del menor sobre el régimen de visita.	La mayoría las de respuestas expresaron que el empleo del Whatsapp permitió establecer los deberes y obligaciones de los padres e hijos. Por otro lado, un padre expresó que es un derecho el cumplir con los deberes y obligaciones del menor.
11. ¿De qué manera el uso del WhatsApp fortalece la comunicación y conexión emocional entre niño, niña y adolescente y el progenitor no custodio durante los encuentros físicos, al cumplir con el régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	Permite la comunicación, el vínculo entre padres e hijos.	Video llamadas previas, agradable, encuentro	La mayoría de las respuestas refleja que permite la comunicación, el vínculo emocional entre padres e hijos durante los encuentros físicos por el régimen de visitas	El empleo de Whatsapp fortalece la comunicación, el vínculo entre padres e hijos durante los encuentros físicos. Incluyendo, las video llamadas previas, que permiten que el encuentro sea agradable.	Las respuestas refieren que el empleo del Whatsapp, permite el vínculo entre los padres e hijos en los encuentros físicos. Además, son saludable los videos llamados, para prepararlos previamente al encuentro entre el progenitor y el hijo.	La mayoría las de respuestas mencionan que les ayudó en su comunicación, y en el vínculo entre padres e hijos. Además, otro padre expresó, que el empleo de video llamadas es una buena estrategia, para el posterior encuentro directo del padre e hijo.
12. ¿Ud. considera que el uso del WhatsApp como medio de comunicación permite que los padres manifiesten una actitud y conducta de cumplimiento y cuidado, con respecto al régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?	Sí, el empleo de Whatsapp permite que los padres cumplan con régimen de visitas, provocando conexión entre los padres e hijos.	El cumplimiento sí, pero el cuidado no	La mayoría las de respuestas reincidenten en que el uso de Whatsapp permite que los padres cumplan con el régimen de visitas, permitiendo conexión entre los padres e hijos con respecto al régimen de visitas	El uso del Whatsapp permite que los padres cumplan con un régimen de visitas, provocando conexión entre los padres e hijos. Sin embargo, otros padres refieren que se cumple con las reglas, pero no se cuenta con el cuidado necesario.	Las respuestas refieren que el empleo del Whatsapp permite que los padres cumplan con las visitas para la conexión del padre e hijo. Por otro lado, se expresó que no se cumple el cuidado por este medio	La mayoría las de respuestas expresaron que el empleo de Whatsapp permitió que los padres cumplan con el régimen de visitas, provocando conexión entre los padres e hijos. Por otro lado, un padre expresó que si se cumple las reglas establecidas; sin embargo, el padre no cuida de su hijo.
13. ¿Cómo el uso de WhatsApp promueve la cohesión familiar y fortalece	El uso del Whatsapp permite que se fortalezcan	Depende de cada relación existente	La mayoría las de respuestas refieren que permite que se fortalezcan	El empleo del Whatsapp permite que se fortalezcan los lazos paternos filiales	Las respuestas refieren que el uso del Whatsapp fortalece los vínculos	La mayoría las de respuestas refieren que el uso del Whatsapp permitió que se

<p>los lazos paternos filiales entre el niño, niña y adolescentes y el progenitor custodio al cumplir con el régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?</p>	<p>los lazos paternos filiales entre el padre y menor</p>	<p>entre los padres. Sólo por video llamadas</p>	<p>los lazos paternos filiales entre el padre y menor al cumplir con el régimen de visitas</p>	<p>entre el padre y menor. Sin embargo, otros padres refieren que para adquirir cohesión familiar depende mucho de la relación.</p>	<p>paternos entre el padre y el menor. Por otro lado, los padres refieren que la cohesión familiar dependerá de la relación que mantienen los padres.</p>	<p>fortalezcan los lazos paternos filiales entre el padre y menor; sin embargo, el padre expresó que para que exista una cohesión familiar entre el padre e hijo, dependerá mucho de la relación de los padres.</p>
<p>14. ¿Cuál es la percepción que usted tiene sobre la efectividad del uso del WhatsApp como estrategia para promover el ejercicio de los vínculos parentales y el interés del superior del niño, niña y adolescente en la ejecución del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?</p>	<p>El uso del Whatsapp promueve los vínculos entre los padres e hijos, debido a la comunicación armoniosa.</p>	<p>Ayuda la jueza a mejorar la dinámica familiar</p>	<p>El empleo del Whatsapp promueve los vínculos entre los padres e hijos, debido a la comunicación armoniosa en la ejecución de régimen de visita</p>	<p>El uso del Whatsapp promueve los vínculos entre los padres e hijos, debido a la comunicación armoniosa. Además, que mediante la jueza mejora la dinámica familiar.</p>	<p>Las respuestas refieren que el uso del Whatsapp permite conexiones entre el padre e hijo, fomentando la conexión armoniosa. Además, la jueza permite una dinámica familiar.</p>	<p>La mayoría las de respuestas expresaron que el uso del Whatsapp promovió los vínculos entre los padres e hijos, debido a la comunicación armoniosa. Además, otros padres expresaron que la jueza fue de gran ayuda en la dinámica familiar.</p>

4.1.1.2. Revisión de casos

Tabla 3
Matriz de casos

Expediente	Materia	Caso	Acuerdo	Reglas	Sanciones	Controversia	Ley que sustenta la orden	Observaciones	Conclusión
01352-2021-0-1501-JR-FC-01	Tenencia	Demanda de tenencia por violencia física	La madre ejercerá la tenencia de las dos hijas. Por otra parte, el padre tendrá un régimen de visitas alternando (sábados y domingos de 9.00 a.m. a 7.30 p.m.)	Se deberá priorizar el estado emocional de los menores, por parte de los padres. Para ello, los padres deberán establecer una relación saludable, sin violencia. No deberán involucrar a los hijos en su relación. No deberán tomar evidencias de video o fotos, más que ordinales. En las visitas, los menores deberán estar acompañados por otro familiar. Debido a la conciliación, no se deberá involucrar a otros entes policiales. Además, cualquier percance o falta al acuerdo, se deberá informar mediante el medio de comunicación establecido.	Multa por un valor mayor al establecido por la referencia procesal, debido al incumplimiento de las reglas establecidas. Además, en caso de incumplir repetitivamente, se impondrá hasta 3 multas sucesivas. Modificando los acuerdos y reglas.		art. 325 y 328 Código procesal civil		Se demandó al padre, por violencia física a sus menores hijos. Por ello, la madre solicitó la tenencia de sus menores hijos. Por ello, el juez ordenó reglas y sanciones, que deberán cumplir los padres, con el fin de cuidar la salud mental de las menores, y que no se pierda el contacto con el padre.
12780-2019-0-1501-JR-FC-01	Régimen de visitas	Demanda por violencia física	Se ordenó un régimen de visitas en tres etapas: Primera etapa: Los padres e hijo, deberán asistir al psicólogo en un periodo de tres meses de 11.00 a.m. a 1.00 p.m. En la segunda etapa: El padre podrá visitar y devolver a la menor, los días sábados en el horario de 10.00 a.m. a 2.00 p.m., siendo la duración de tres meses. En esta etapa cualquiera de las partes podrá solicitar la modificación y/o ampliación. En la	No está permitido que los padres realicen comentarios negativos del otro al hijo. Tampoco se deberá ocasionar conflictos con los familiares. No se deberá desarrollar videos o fotos con otras intenciones, más que fotos casuales. Se deberá informar sobre el incumplimiento de alguna de las partes; por ello, sólo se deberá informar a la instancia acordada. Se deberá mantener una relación idónea entre los padres. No se usará a la menor como modo mediador, o interrogar al menor sobre el padre. La	Multa por un valor mayor al establecido por la referencia procesal, debido al incumplimiento de las reglas establecidas. Además, en caso de incumplir repetitivamente, se impondrá hasta 3 multas sucesivas. Modificando los acuerdos y reglas.	Se deberán comunicar los padres mediante el aplicativo de Whatsapp, a partir del segundo mes. Siendo integrados los padres, y el juez, informando el tema de visitas, el cumplimiento. Por otro lado, cada cuatro meses, se le entrevistará a la menor para conocer si se cumple con el régimen de visitas. Además, ambos	art. 325 y 328 Código procesal civil		Debido a la violencia física de la madre, el padre demandó el hecho. por lo que el juez ordenó a un régimen de visitas por parte del padre a la menor, en periodos progresivos, con la finalidad de no perder el vínculo. Así como, se realizarán video llamadas de modo progresivo. Con la finalidad de priorizar la salud mental de la menor.

		tercera etapa: El padre podrá visitar a la menor los días sábados de 9.0 a.m. a 7.00 p.m. Debiendo asistir los padres al psicólogo. Además, el padre deberá realizar videollamadas, la primera semana, una fecha; la segunda semana dos fechas, y la tercera semana tres fechas, de 7.00 p.m. a 8.00 p.m.	coordinación de visita es con anticipación de 24 horas, en caos no se pueda se deberá solicitar al juzgado.		padres, deberán asistir al psicólogo para su evaluación respectiva.				
00339-2020-0-1501-jr-fc-01	Tenencia de custodia	Demanda de tenencia y custodia	El Equipo Multidisciplinario, desarrollará dinámicas lúdicas para la madre e hijos, los viernes de 3.00 p.m. a 5.00 p.m., por tres meses. En la segunda etapa: Tendrá una duración de 6 meses, las visitas serán de modo progresivo. Al culminar, cualquiera de las partes puede solicitar modificar o ampliar. Las visitas y retorno de los hijos, serán, los sábados de 3.00 p-m. a 6.00 p.m. En caso de existir una situación excepcional, se informará 24 horas antes. Además, las visitas serán en entornos, que no tenga que ver la familia paterna de los menores.	Debido al cuidado de la salud mental de los menores, se establecieron las siguientes reglas, los padres no podrán informar de modo negativo sobre el otro a los hijos. No se deberá provocar conflictos, ni con los familiares. No se tomarán fotos o grabarán videos con otras intenciones, más que casuales. Los padres deberán informar en caso una de las partes incumpla con el acuerdo. Además, cualquier acuerdo, deberán hacerlo con la instancia acordada, más no con constataciones de denuncias y policiales. Los padres deberán mantener una relación saludable. Nos se usarán a los hijos como mediadores. En el caso de la menor hija de cuatro años, el padre solicitará permiso para visitar a su hija, de acuerdo al tiempo que dispone o podrá acordar con la madre en los tiempos que disponen. Cualquier acuerdo es con 24 horas de anticipación.	Multa por un valor mayor al establecido por la referencia procesal, debido al incumplimiento de las reglas establecidas. Además, en caso de incumplir repetitivamente, se impondrá hasta 3 multas sucesivas. Modificando los acuerdos y reglas.	Se evaluará a los menores en un periodo de 6 meses, con la finalidad de evaluar si se cumple con el régimen de visitas.	art. 325 y 328 Código procesal civil	El padre realizó la denuncia por tenencia, después la madre realizó la denuncia por tenencia. Debido a la violencia física que se ejerce contra los hijos	Ambos padres se denunciaron por tenencia de los hijos. Él padre es quien vive con sus menores hijos, a excepción de la menor de 4 años. A quién visitará, con el acuerdo pertinente de los padres. En el caso de los demás hijos que viven con el padre, la madre podrá visitarlos para desarrollar dinámicas que afiancen su relación con sus hijos. Se solicitó la visita al psicólogo a los hijos y padres, para llevar el seguimiento del caso. En el caso de los padres se llevará el diagnóstico y tratamiento pertinente.

000625-2020-0-1501-JR-FC-01	Régimen de visitas	Demanda por violencia física	Se llegó al acuerdo que el padre, podrá visitar a su menor hijo los domingos de 9.00 a.m. o 9.30 a.m. a 7.00 p.m. Además, los 15 días de vacaciones, podrá tener a su hijo.	Debido al cuidado de la salud mental de los menores, se establecieron las siguientes reglas, los padres no podrán informar de modo negativo sobre el otro a los hijos. No se deberá provocar conflictos, ni con los familiares. No se tomarán fotos o grabarán videos con otras intenciones, más que casuales. Los padres deberán informar en caso una de las partes incumpla con el acuerdo. Además, cualquier acuerdo, deberán hacerlo con la instancia acordada, más no con constataciones de denuncias y policiales. Los padres deberán mantener una relación saludable. Nos se usarán a los hijos como mediadores.	Multa por un valor mayor al establecido por la referencia procesal, debido al incumplimiento de las reglas establecidas. Además, en caso de incumplir repetitivamente, se impondrá hasta 3 multas sucesivas. Modificando los acuerdos y reglas.	art. 171 Código de los niños y adolescentes; art. 465 Código Procesal Civil; art. 325 y 328 Código Procesal Civil	El padre denunció a la madre por violencia física. Por ello, el padre podrá visitar a su menor hijo los días domingos de 9.00 a.m. a 7.00 p.m. Así como, en los 15 días de vacaciones del hijo, el padre podrá quedarse ese tiempo con su hijo.	
01080-2021-0-1501-JR-FC-01	Tenencia	Denuncia de tenencia por violencia física	La tenencia será compartida por los padres. El padre tendrá la tenencia de lunes a viernes, y la madre será los sábados y domingos. Ambos padres asumirán con la alimentación del menor, de acuerdo a las fechas de tenencia establecida. Para ello la madre recogerá a su menor hijo el viernes a las 5.00 p.m. y lo devolverá el domingo a las 7.00 p.m.	Debido al cuidado de la salud mental de los menores, se establecieron las siguientes reglas, los padres no podrán informar de modo negativo sobre el otro a los hijos. No se deberá provocar conflictos, ni con los familiares. No se tomarán fotos o grabarán	Multa por un valor mayor al establecido por la referencia procesal, debido al incumplimiento de las reglas establecidas. Además, en caso de	art. 325 y 328 Código procesal civil	Tenencia compartida	Se acordó que la tenencia será compartida por los padres. Turnándose que el padre cuidará de su menor hijo de lunes a viernes y la madre los días sábados y domingos. La alimentación lo solventarán los padres, en las fechas acordadas de custodia.
00599-2021-0-1501-JR-FC-01	Tenencia	Denuncia de tenencia por violencia física	Se acordó por ambas partes de los padres, que la custodia lo tendrá la madre, y el padre podrá realizar las visitas a su menor hija. El padre podrá recoger, y devolver a su menor hija	Debido al cuidado de la salud mental de los menores, se establecieron las siguientes reglas, los padres no podrán informar de modo negativo sobre el otro a los hijos. No se deberá provocar conflictos, ni con los familiares. No se tomarán fotos o grabarán	Multa por un valor mayor al establecido por la referencia procesal, debido al incumplimiento de las reglas establecidas. Además, en caso de	ART. 465 Código Procesal Civil; art. 325 y 328 Código Procesal Civil	Demandado rebelde procesal, tenencia por parte de la madre	La denuncia fue por parte de la madre, por violencia física. Por ello, la tenencia la tendrá la madre; mientras que al padre podrá visitar a la menor los viernes de 10.00 a.m. a 7.00 p.m.

			los viernes de 10.00 a.m. a 7.00 p.m.	videos con otras intenciones, más que casuales. Los padres deberán informar en caso una de las partes incumpla con el acuerdo. Además, cualquier acuerdo, deberán hacerlo con la instancia acordada, más no con constataciones de denuncias y policiales. Los padres deberán mantener una relación saludable. Nos se usarán a los hijos como mediadores.	incumplir repetitivamente, se impondrá hasta 3 multas sucesivas. Modificando los acuerdos y reglas.		
00377-2021-0-1501-JR-FC-01	Tenencia de tenencia y custodia	Demanda de custodia	El padre tendrá la tenencia de su hija, y tendrá el régimen de visitas progresivo. La madre tendrá el régimen de visitas progresivo en tres etapas. La primera etapa: El Equipo Multidisciplinario, desarrollará las dinámicas lúdicas para la madre y menor. La segunda etapa: La madre deberá recoger y devolver al menor los sábados de 9.00 a.m. a 7.00 p.m. En caso una excepción se podrá faltar a ello. No se deberá visitar al menor en el entorno familiar paterno del menor. La tercera etapa: Se mantendrá la fecha y horario de visitas, en caso de no poder asistir se deberá informar con 24 horas de anticipación.	Debido al cuidado de la salud mental de los menores, se establecieron las siguientes reglas, los padres no podrán informar de modo negativo sobre el otro a los hijos. No se deberá provocar conflictos, ni con los familiares. No se tomarán fotos o grabarán videos con otras intenciones, más que casuales. Los padres deberán informar en caso una de las partes incumpla con el acuerdo. Además, cualquier acuerdo, deberán hacerlo con la instancia acordada, más no con constataciones de denuncias y policiales. Los padres deberán mantener una relación saludable. Nos se usarán a los hijos como mediadores.	Multa por un valor mayor al establecido por la referencia procesal, debido al incumplimiento de las reglas establecidas. Además, en caso de incumplir repetitivamente, se impondrá hasta 3 multas sucesivas. Modificando los acuerdos y reglas.	art. 325 y 328 Código procesal civil	Debido a la demanda de tenencia y custodia por parte del padre. El padre tiene el régimen de visita al igual que la madre. En un principio, la madre podrá asistir a las visitas a la menor en compañía del Equipo Multidisciplinario. Progresivamente, podrá recoger y devolver a su hija, los sábados de 9.00 a.m. a 7.00 p.m. En la tercera etapa, se seguirá manteniendo el horario de visitas con la menor.
00292-2021-0-1501-JR-FC-01	Régimen de visitas	Demanda de régimen de visitas por	El padre tendrá un régimen de visitas en tres etapas. Primera etapa: Mediante el Equipo Multidisciplinario, se	Los padres no deberán informar del otro de modo negativo al menor. No provocar conflictos con el menor, la familia u otros. Se debe evitar tomar fotos o	Multa por un valor mayor al establecido por la referencia procesal, debido al incumplimiento de	ART. 465 Código Procesal Civil; art. 325 y 328 Código Procesal Civil	Debido a la denuncia por parte de la madre al padre por violencia física. El padre tuvo el régimen de visitas de modo progresivo. Se

	violencia física	tendrá una preparación psicológica al padre y al menor. Segunda etapa: Las visitas serán de los días sábados, en caso de salir será con el Equipo Multidisciplinario (dos primeros sábados); en caso de salir podrá hacerlo sólo con el menor a partir del tercer sábado. En caso de faltar a lo acordado, será por un caso excepcional, avisando con 24 horas de anticipación. Además, el Equipo Multidisciplinario deberá llevar el control para continuar con las etapas. En la tercera etapa: Serán los sábados de 9.00 a.m. a 6.00 p.m.	grabar videos con otras intenciones que hacerlo de manera casual. Los padres deberán informar cualquier incumplimiento en el expediente. No se deberá contactar a otras constataciones de denuncias o policiales, más que la instancia con la que se acordó. Los padres deberán tener una relación saludable por la salud mental del menor. No se involucrará al menor como intermediario, y tampoco buscar información a los menores de sus progenitores.	las reglas establecidas. Además, en caso de incumplir repetitivamente, se impondrá hasta 3 multas sucesivas. Modificando los acuerdos y reglas.		empezará a trabajar con la ayuda profesional psicológica, con la compañía del Equipo Multidisciplinario. Las visitas serán los sábados. Por lo que en las dos primeras semanas, no podrá salir sin la compañía del equipo. A partir de la tercera semana podrá salir sólo con el menor.	
00166-2021-0-1501-JR-FC-01	Régimen de visitas por violencia física	Demanda por régimen de visitas por violencia física	El padre deberá tener un régimen de visitas en tres partes: Primer acuerdo: El padre deberá visitar entre la tercera y cuarta semana por mes, los días jueves, viernes y sábados, antes del mediodía hasta las 7.00 p.m. La segunda parte: En festividades de navidad del 2021, el menor pasará con su madre, y año nuevo con su padre, alternamente. Tercera parte: En las vacaciones de febrero, la menor pasará con su padre en la ciudad de Lima.	Los padres no deberán informar del otro de modo negativo al menor. No provocar conflictos con el menor, la familia u otros. Se debe evitar tomar fotos o grabar videos con otras intenciones que hacerlo de manera casual. Los padres deberán informar cualquier incumplimiento en el expediente. No se deberá contactar a otras constataciones de denuncias o policiales, más que la instancia con la que se acordó. Los padres deberán tener una relación saludable por la salud mental del menor. No se involucrará al menor como intermediario, y tampoco buscar información a los menores de sus progenitores.	Multa por un valor mayor al establecido por la referencia procesal, debido al incumplimiento de las reglas establecidas. Además, en caso de incumplir repetitivamente, se impondrá hasta 3 multas sucesivas. Modificando los acuerdos y reglas.	art. 325 y 328 Código procesal civil	El padre tendrá el régimen de visita las dos últimas semanas del mes. Los días jueves, viernes, y sábados, antes del mediodía hasta las 7.00 p.m. En días festivos como la navidad y año nuevo, los padres se turnarán para estar con la menor. Además, en las vacaciones del menor, el padre estará en la ciudad de Lima con su menor hija por el mes de febrero.

00285-2021-0-1501-JR-FC-01	Tenencia	Demanda de tenencia por violencia física	Por ambas partes se acordó que la tenencia la tendrá la madre. Al padre le corresponde el régimen de visitas, así como recoger y devolverlos los domingos de 9.00 a.m. a 6.00 p.m. En caso de incumplir, será por motivos excepcionales.		art. 325 y 328 Código procesal civil	En acuerdo de ambos padres, se decidió que la madre tendrá la tenencia y el padre el régimen de visita. El padre visitará al menor los domingos de 9.00 a.m. a 6.00 p.m.		
00255-2021-0-1501-JR-FC-01	Régimen de visitas	Demanda de régimen de visitas por violencia física	La madre tendrá un régimen de visitas en tres etapas. La primera, asistirán ambos padres y la menor con la ayuda psicológica el Equipo Multidisciplinario, los viernes de 4.00 p.m. a 5.00 p.m. por dos meses. Así mismo, dicho equipo deberá llevar el control para avanzar con las etapas. El segundo, el padre visitará a la menor en un periodo de dos meses, los días viernes, una hora por semana en compañía del E.M. En caso de no cumplir, se deberá informar con 24 horas de anticipación, y por ser un caso excepcional. Al culminar este periodo, se podrá modificar o ampliar el plazo. Tercero: El padre podrá sacar a la niña a espacios públicos, más no a espacios privados como un domicilio, los sábados o domingos entre las 10.00 a.m. a 3.00 p.m.	Los padres no deberán informar del otro de modo negativo al menor. No provocar conflictos con el menor, la familia u otros. Se debe evitar tomar fotos o grabar videos con otras intenciones que hacerlo de manera casual. Los padres deberán informar cualquier incumplimiento en el expediente. No se deberá contactar a otras constataciones de denuncias o policiales, más que la instancia con la que se acordó. Los padres deberán tener una relación saludable por la salud mental del menor. No se involucrará al menor como intermediario, y tampoco buscar información a los menores de sus progenitores.	Multa por un valor mayor al establecido por la referencia procesal, debido al incumplimiento de las reglas establecidas. Además, en caso de incumplir repetitivamente, se impondrá hasta 3 multas sucesivas. Modificando los acuerdos y reglas.	Se realizará entrevistas directas a la menor, por cada cuatro meses, con la finalidad de verificar si se cumple con el régimen de visitas. Además, los padres deberán asistir a la evaluación psicológica para trabajar lo pertinente.	art. 325 y 328 Código procesal civil	Por acuerdo de ambos padres, se llegó al acuerdo que la madre tendrá el régimen de visitas, será de modo progresivo. Al inicio, los padres tendrán la compañía del Equipo Multidisciplinario, un día y una hora a la semana, por un par de meses. Después, el padre deberá visitar un día y una hora a la semana, sin el E.M. por un par de meses. tercero, se podrá sacar al menor a lugares públicos una vez por semana-

4.1.1.3. *Análisis del uso de Whatsapp*

Tabla 4

Análisis del uso de Whatsapp

Resumen

Casos

En todos los casos se evidencia violencia física. Es por ello, que el denunciante denuncia por tenencia, o bien para que el demandado tenga el régimen de visita. Debido a ello, se recomendó que las primeras sesiones sean de manera virtual, con la presencia de la jueza. Con la finalidad de incentivar la cohesión familiar. A fin de que las reuniones presenciales sean en un ambiente más agradable. Priorizando la salud mental del menor, y respetando sus derechos.

Entrevistas

La mayoría de los padres refiere que el uso del Whatsapp es una estrategia para mejorar la comunicación entre los padres, y los progenitores con régimen de visitas y sus menores hijos. La mayoría de los padres expresaron que la jueza como mediadora fue de gran soporte para mejorar la dinámica familiar. Además, este medio es útil para acordar las fechas de recojo y retorno del menor; así como, acordar de las vacaciones, y días festivos, psicológica y emocional del menor, y se trabajó en la dinámica familiar.

4.1.1.4. *Análisis de la ejecución de régimen de visitas*

Tabla 5

Análisis de la ejecución de régimen de visitas

Resumen

Casos Los padres expresaron que después de reunirse de manera virtual. Al pasar uno, dos o tres meses, de acuerdo con lo que ordenó el juzgado. Se procedió a las visitas progresivas, pudiendo dar libertad de visitar y promover la cercanía del progenitor con régimen de visita y el menor. En un principio fue con la compañía del Equipo Multidisciplinar, posteriormente el padre podía salir con el menor a lugares públicos. En la tercera fase, se conserva los días y horarios de visita. Además, los padres conocer la reglas y sanciones que se ejecutarán en caso no se cumpla con lo establecido, a menos que avise con anticipación de 24 horas, y por un caso excepcional.

Entrevistas La mayoría de los padres expresaron que se cumplió con el régimen de visitas, y que este medio permitió una mejor dinámica familiar, las alianzas con el menor. Esto conllevó a que la mayoría de los hijos sientan seguridad con la presencia de sus padres, por la asistencia y constancia de los progenitores con régimen de visitas. Siendo el régimen de visitas un medio conciliador entre los progenitores, y los padres con régimen de visitas y sus menores hijos.

4.1.1.1. *Análisis legal y normativo*

Analizar la efectividad del uso del WhatsApp, como estrategia, en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

Tabla 6
Análisis de los documentos normativos

Documento normativo	Leyes y normativas
	Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337)
Artículo 81	Establece el derecho de visita de los padres, que puede incluir el uso de tecnologías de información para facilitar el cumplimiento de este derecho.
Artículo 82	Determina que las visitas deben ser acordadas de manera que no afecten el desarrollo y bienestar del menor. Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733)
Artículo 7	Principio de consentimiento, relevante para el manejo de datos personales a través de WhatsApp.
Artículo 9	Derechos de los titulares de datos personales, que deben ser protegidos durante el uso de cualquier plataforma de comunicación. Ley N.º 30036: Promueve el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la administración pública.
Artículo 2	Promoción del uso de TIC, que podría justificar el uso de WhatsApp en procedimientos judiciales. Resolución Administrativa N.º 096-2020-CE-PJ: Emisión de disposiciones sobre el uso de herramientas tecnológicas en procesos judiciales debido a la pandemia de COVID-19.
Artículo 1	Fomenta el uso de tecnologías de la información para garantizar la continuidad de los procesos judiciales.

Análisis

En la Tabla 6, el uso de WhatsApp puede ser efectivo en la ejecución del régimen de visitas debido a su accesibilidad y capacidad para facilitar la comunicación en tiempo real. Las leyes mencionadas apoyan la integración de tecnologías en la administración de justicia, siempre que se protejan los datos personales y se garantice el consentimiento informado. Además, durante la pandemia, se ha promovido explícitamente el uso de herramientas tecnológicas para mantener la operatividad de los procesos judiciales.

Conocer como el uso de WhatsApp garantiza el interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021

Tabla 7
Análisis de los documentos normativos

Documento	Leyes y normas
normativo	Convención sobre los Derechos del Niño
Artículo 3	El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las acciones que les conciernan.
Artículo 9	Derecho del niño a no ser separado de sus padres, salvo que sea en su interés superior.
Código Civil peruano	
Artículo 418	El régimen de visitas debe garantizar el bienestar del menor.
Artículo 422	La patria potestad implica responsabilidades y derechos que deben ser ejercidos en el interés superior del niño.
Constitución Política del Perú	
Artículo 4	La familia y la comunidad son responsables de garantizar el bienestar de los menores.
Artículo 6	Protección especial a los niños, niñas y adolescentes.

Análisis

En la Tabla 7, el uso de WhatsApp puede garantizar el interés superior del niño al permitir una comunicación constante y eficiente entre el menor y el progenitor no custodio, promoviendo su bienestar emocional y psicológico. La integración de esta tecnología debe siempre estar alineada con las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la legislación nacional, asegurando que cualquier medida tomada esté orientada a beneficiar al menor.

Evaluar cómo el uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales en la ejecución del Régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

Tabla 8
Análisis de los documentos normativos

Documento normativo	Leyes y normas
	Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337)
Artículo 84	Fomenta el mantenimiento de vínculos familiares.
Artículo 85	Promueve el contacto regular y la relación continua entre el niño y sus padres.
	Constitución Política del Perú
Artículo 6	Derecho a la protección y desarrollo integral del niño.
Artículo 4	Importancia de la unidad y estabilidad familiar. Ley de Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres (Ley N.º 28983):
Artículo 9	Promueve la responsabilidad compartida en la crianza y educación de los hijos.

Análisis

En la Tabla 8, el uso de WhatsApp facilita el ejercicio de los vínculos parentales al proporcionar una plataforma para el contacto continuo, incluso en situaciones donde las visitas físicas pueden no ser posibles. Esto es especialmente relevante para mantener la relación y el apoyo emocional entre padres e hijos, contribuyendo a un desarrollo integral y equilibrado del menor. Las leyes peruanas apoyan la promoción de vínculos familiares sólidos, y el uso de tecnologías como WhatsApp puede ser una herramienta valiosa en este contexto.

Conclusión

El marco legal peruano ofrece un sustento sólido para la incorporación de tecnologías como WhatsApp en la administración de justicia, especialmente en el contexto del régimen de visitas. Estas normas y artículos destacan la importancia de proteger los derechos de los niños y adolescentes, promover su bienestar, y asegurar la continuidad de los vínculos

parentales, todos ellos aspectos que pueden ser facilitados mediante el uso de aplicaciones de mensajería instantánea.

4.2. Prueba de hipótesis

4.1.2. Hipótesis general

Analizar la efectividad del uso del WhatsApp, como estrategia, en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

Esta subcategoría evalúa el Whatsapp como estrategia de los 11 casos jurídicos del régimen de visitas el nivel de conocimiento del personal de la Unidad de trámite documentario sobre la ejecución del régimen de visitas en el primer juzgado de familia; contribuyó en la dinámica familiar y diálogo entre padres e hijos.

Análisis de la subcategoría

- Las familias muestran que el Whatsapp es una estrategia de comunicación sobre la ejecución del régimen de visitas en el primer juzgado de familia.
- El Whatsapp redujo la violencia intrafamiliar entre los padres
- Fue efectivo la comunicación entre padres para acordar el régimen de visitas
- Contribuyó el uso del Whatsapp en la dinámica familiar entre los padres que tiene el régimen de visitas con el menor

Implicación teórica

El empleo del Whatsapp fue de beneficio para la dinámica familiar, contribuyendo en una adecuada relación de los padres, como de los padres que presentaron un régimen de visitas con el menor. Así mismo, se redujo la violencia intrafamiliar, debido a la presencia de la jueza.

Implicación práctica

Es necesario brindar capacitación frecuente sobre las normativas que respaldan al niño. Así como, el apoyo dinámico del equipo multidisciplinario a fin de mejorar el conocimiento de las familias y su capacidad para llevar a cabo las reglas de manera efectiva y cumplir con los requisitos legales.

Caso

Según los casos revisados de los familiares, se observó que en la mayoría de casos se iniciará la comunicación con los menores de modo progresivo, mediante visitas con acompañamiento del equipo multidisciplinario. Además, se estipula de manera clara a los demandados y demandantes la conciliación que se tomó de manera conjunta, las reglas, sanciones en caso de no cumplir con lo establecido.

Conclusión

Se concluye que hubo efectividad del uso del WhatsApp como estrategia en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

4.1.3. Primera hipótesis específica

Conocer como el uso de WhatsApp garantiza el interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

En esta subcategoría se evalúa cómo los conocimientos sobre el uso de Whatsapp benefician el interés superior del niño, para contribuir en la salud psicológica y mental del menor. Así como, informar sobre las reglas y sanciones en caso de incumplir con el régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

Análisis de la subcategoría

- Los conocimientos sobre el uso de Whatsapp tienen un impacto positivo en el dialogo continuo, haciendo participe a los apoderados del menor,
- El conocimiento acerca de las reglas y sanciones permitió que se establezca una adecuada comunicación entre los padres para cumplir con el régimen de visita del progenitor.
- De acuerdo con el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, se priorizó la salud mental del menor, cultivando una buena relación familiar de los padres.
- La información que requieren los progenitores es acerca de las sanciones en caso de incumplir con el régimen de visitas. Así mismo, se consideró informar sobre los horarios de recojo y retorno de los mejores; así como, sobre los turnos de los progenitores en fechas festivas.

Implicación teórica

El objetivo sobre el interés superior del niño, niña y adolescente implica que el conocimiento sobre el uso adecuado del Whatsapp de estrategias de comunicación, para la adecuada cohesión familiar, adecuada de los procedimientos y regulaciones es esencial para realizar para la adecuada cohesión familiar, y la salud mental del menor.

Implicación práctica

Es fundamental proporcionar formación continua sobre las reglas en caso de incumplir con el régimen de visitas al menor, para mejorar la salud psicológica y emocional, siendo un derecho del niño.

Caso

Mediante los casos revisados, se observó que se prioriza el interés superior del niño, dado que se prioriza la salud psicológica y emocional del menor. Mediante las reglas estipuladas acerca de mantener al margen al menor en el caso. Por el contrario, velar por el cuidado y cumplimiento con el régimen de visitas, por la salud mental del menor.

Conclusión

Se concluyó que el uso del Whatsapp garantizó el interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

4.1.4. Segunda hipótesis específica

Evaluar como el uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales en la ejecución del Régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

Análisis de la subcategoría

- El buen manejo del Whatsapp permite que los padres puedan establecer un adecuado diálogo para cumplir con las reglas del régimen de visita.
- En el caso de los progenitores no custodios, el uso de Whatsapp permitió afianzar la relación entre el progenitor y el menor en las visitas presenciales.
- Existe cierta colaboración en el cuidado del menor; sin embargo, se cumple con los deberes asignados a los progenitores.
- Debido a las reglas establecidas en los progenitores que no tiene la custodia, permite afianzar la conexión con su menor hijo. Además, de mejorar la cohesión familiar.

- Se considera efectivo el uso del Whatsapp, debido a que permite dialogar y llegar a un acuerdo. Además, de ser benéfico las reglas y sanciones que se imponen en caso de incumplirlo. Así mismo, contribuye en la cohesión familiar de los padres, así como la relación del padre e hijo.

Implicación teórica

El empleo del Whatsapp promueve una adecuada relación parental, y entre el progenitor que no tiene la custodia con el menor. Además, contribuyó en el menor, por las visitas presenciales del progenitor no custodio; sin embargo, no se cumple con el cuidado del menor.

Implicación práctica

Se requiere fortalecer el cuidado del menor por parte del progenitor que no tiene la custodia mediante estrategias como la compañía del Equipo Multidisciplinario, y la intervención de la jueza, la implementación de programas de cuidado y la promoción de la colaboración entre progenitores.

Caso

Mediante los casos evaluados, se observó que la cohesión familiar, la dinámica familiar, debido a la orden de cumplir con las reglas, que consiste en mantener una buena relación entre los padres, con la finalidad de cumplir con el régimen de visitas del progenitor al menor. De este modo, favorece las relaciones parentales, contribuyendo en una adecuada comunicación para un acuerdo mutuo.

Conclusión

Se concluyó que el uso de WhatsApp promovió el ejercicio de los vínculos parentales en la ejecución del Régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

4.2. Discusión de Resultados

Según el resultado general, el uso de WhatsApp es una estrategia efectiva en la ejecución debida del régimen de visitas, porque garantiza el interés superior del niño y los vínculos parentales.

La investigación de Cuentas (2017) encontró que el uso del WhatsApp es una herramienta valiosa para mantener una comunicación constante y en tiempo real entre los miembros de la familia. Asimismo, Ojer (2017) destacó la importancia de WhatsApp en la comunicación entre padres, facilitando la información y mejorando la interrelación entre los padres y los hijos. A su vez, según Zurita (2022) concluyó que el uso de redes sociales como WhatsApp puede fortalecer la confianza y la afinidad entre padre e hijo.

El uso de WhatsApp como estrategia en la ejecución del régimen de visitas es efectivo y está respaldado por diversas leyes y normativas. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) respalda esta práctica al establecer el derecho de visita y permitir el uso de tecnologías de información para facilitar su cumplimiento. Asimismo, el artículo 82 asegura que dichas visitas no deben afectar el bienestar del menor, y WhatsApp permite una planificación flexible. En cuanto al manejo de datos personales, el artículo 7 de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733) exige el consentimiento informado, y el artículo 9 protege los derechos de los titulares de datos. Además, la Ley N.º 30036, en su artículo 2, promueve el uso de tecnologías de la información y comunicación en la administración pública, justificando el uso de WhatsApp en procedimientos judiciales. La Resolución Administrativa N.º 096-2020-CE-PJ, artículo

1, también fomenta el uso de tecnologías para garantizar la continuidad de los procesos judiciales durante la pandemia, lo que refuerza aún más la validez de esta práctica. Por lo tanto, el uso de WhatsApp garantiza el interés superior del niño y fortalece los vínculos parentales, alineándose con las normativas y protegiendo los derechos de los involucrados.

Según el primer resultado específico: El uso de WhatsApp es una estrategia que garantiza el cumplimiento del interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas, reduciendo los indicadores de conflictividad en la ejecución del régimen de visitas, 2021.

El resultado se asemeja al resultado de Cuentas (2017) observó que el uso de WhatsApp ayuda a prevenir malentendidos y disputas entre los padres, lo que contribuye a un entorno más armonioso para el niño. De igual manera, Cornejo (2022) encontró que la implementación de visitas virtuales a través de plataformas digitales como WhatsApp es crucial para mantener una relación saludable entre el padre no conviviente y el menor. Refiere Zurita (2022) que el uso de WhatsApp podría fortalecer la confianza y reducir los conflictos al facilitar una interacción más frecuente y significativa.

El uso de WhatsApp en la ejecución del régimen de visitas garantiza el interés superior del niño y reduce la conflictividad, según las normativas vigentes. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) respalda esta práctica al permitir el uso de tecnologías para facilitar el derecho de visita. El artículo 82 asegura que las visitas no afecten el bienestar del menor, y WhatsApp permite una coordinación flexible. La Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733) exige el consentimiento informado (artículo 7) y protege los derechos de los titulares de datos (artículo 9). La Ley N.º 30036, en su artículo 2, promueve el uso de tecnologías en la administración pública, y la Resolución Administrativa N.º 096-2020-CE-PJ, artículo 1, fomenta su uso durante la

pandemia. Así, WhatsApp se alinea con estas normativas, asegurando el bienestar del niño y reduciendo conflictos.

Según el segundo resultado específico: el uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales entre los progenitores en la ejecución del régimen en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.

Este resultado se asemeja al de Sánchez (2018), quien encontró que el uso de medios virtuales facilita la interacción diaria y fortalece la cercanía entre padres e hijos. De manera similar, el resultado es respaldado por la investigación de Cuentas (2017), quien observó que el uso de redes sociales y aplicaciones de mensajería, como WhatsApp, fortalecía el vínculo entre padres e hijos, promoviendo una relación más sólida y constante. De igual manera Cornejo (2022) subrayó la importancia de adaptar la legislación para incluir el uso de plataformas digitales, como WhatsApp, en el régimen de visitas para la cohesión familiar.

El uso de WhatsApp en la ejecución del régimen de visitas promueve el ejercicio de los vínculos parentales entre los progenitores, según las normativas vigentes. El artículo 81 del Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.º 27337) respalda esta práctica al permitir el uso de tecnologías para facilitar el derecho de visita, mientras que el artículo 82 asegura que las visitas no afecten el bienestar del menor, permitiendo una coordinación flexible a través de WhatsApp. La Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733) exige el consentimiento informado (artículo 7) y protege los derechos de los titulares de datos (artículo 9), garantizando así la privacidad en las comunicaciones. Además, la Ley N.º 30036 promueve el uso de tecnologías en la administración pública (artículo 2), y la Resolución Administrativa N.º 096-2020-CE-PJ fomenta su uso durante la pandemia (artículo 1). Por lo tanto, el uso de WhatsApp en el Primer Juzgado de Familia del Distrito

Judicial de Huancayo facilita y fortalece los vínculos parentales, alineándose con las normativas legales vigentes.

CONCLUSIONES

1. Se determinó que el uso del WhatsApp, como estrategia, fue efectivo en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021. Este hallazgo subraya la importancia de integrar tecnologías de comunicación accesibles para mejorar la gestión judicial y fortalecer la relación entre los involucrados, alineándose con los principios de celeridad y eficiencia procesal según lo establecido en el Código Procesal Civil y la Ley Orgánica del Poder Judicial.
2. Se determinó que el uso de WhatsApp garantizó el interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021. Además, se encontró que el empleo de esta herramienta reduce significativamente los indicadores de conflictividad en la ejecución del régimen de visitas, al mejorar la coordinación y minimizar malentendidos entre las partes, conforme a los principios de pacificación social y protección integral de los derechos del niño establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y la normativa nacional pertinente.
3. Se determinó que el uso de WhatsApp promovió de manera efectiva el ejercicio de los vínculos parentales en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021. Esta herramienta facilitó la comunicación directa entre los progenitores, permitiendo una interacción más constante y cercana con sus hijos, lo cual fortalece los lazos familiares y contribuye positivamente al desarrollo emocional y psicológico de los menores involucrados.

RECOMENDACIONES

1. Para los funcionarios del Primer Juzgado de Familia, se recomienda realizar un adiestramiento continuo sobre el uso efectivo de WhatsApp como herramienta de comunicación oficial en la ejecución del régimen de visitas. Este programa de formación debería incluir pautas claras sobre la privacidad de los datos, la seguridad de la información y el manejo adecuado de conflictos que puedan surgir durante la comunicación con las partes involucradas.
2. Para los padres y tutores involucrados en los casos, se sugiere mejorar los métodos de investigación y recolección de evidencia a través de WhatsApp, asegurando que todas las comunicaciones relacionadas con el régimen de visitas sean documentadas de manera clara y objetiva. Esto no solo garantizará una mejor ejecución del régimen, sino que también facilitará la resolución de posibles disputas mediante el uso adecuado de la tecnología.
3. Para el Primer Juzgado de Familia, se exhorta publicar regularmente los resultados y beneficios observados del uso de WhatsApp como herramienta de seguimiento y comunicación en la ejecución del régimen de visitas. Esta divulgación no solo informará a las partes interesadas sobre los avances y mejoras logradas, sino que también servirá como ejemplo para futuras investigaciones en el campo del derecho familiar y la tecnología aplicada a la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acton, B., & Koum, J. (2009). *Wahtsapp*. <https://www.whatsapp.com/>
- Acuña, M. (2013). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 20(2), 21-59. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-97532013000200002>
- Arias, J., Villanis, M., & Miranda, M. (2016). El protocolo de Investigación III: La población de estudio. *Alergia México*. *Alergia México*, LXIV(2), 201-206.
- Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. *Universidad La Sabana*.
- Campos, A. (2021). *Criterios jurídicos para establecer un régimen especial de visitas virtuales para el progenitor agresor en los procesos de tenencia*. (Tesis de titulación) Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/1609>
- Castillo, J. (2016). Corresponsabilidad en el cuidado de niños y niñas. Una mirada jurídica bajo el enfoque de género: el caso colombiano. XXI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública. *XXI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública*, (1-9). Chile. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/50F0698D5B77837B052580CA005582BC/\\$FILE/castibol.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/50F0698D5B77837B052580CA005582BC/$FILE/castibol.pdf)
- Celaya, M., Chacón, A., & Urrutia, E. (2015). *El impacto de WhatsApp en la vida cotidiana de las personas ¿Hace una sociedad más humana?*. ESKIBEL.
- Chakiñam. (2016). Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias. *Unach*, (1), 46-56.
- Cornejo, L. (2022). *Regulación del régimen de visitas virtual en código de niños-adolescentes y el interés superior del niño en pandemia, Arequipa 2021*. (Tesis de titulación). Facultad de Derecho y Humanidades. Lima: Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/96295>
- Cuentas, L. (2017). *Las TICs como factores que influyen en la interacción familiar*. (Tesis de titulación). La Paz: Universidad Mayor de San Andrés. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/18275>
- Davila, M. (2020). *Propuesta normativa para la ejecución del régimen de visitas ante la obstaculización por parte del padre que posee la tenencia, atendiendo al interés superior del niño y adolescente*. (Tesis para titulación). Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2991>
- De la Fuente, R. (2011). La protección de la vida y la dignidad de la persona humana en el Derecho Peruano. *II Congreso Internacional de Bioético*, (págs. 2-9). Universidad Católica de Santo Toribio de Mogrovejo. <https://hdl.handle.net/11042/1632>

- Elgueta, M., & Palma, E. (2010). *La investigación en ciencias sociales y jurídicas*. Ciudad de Chile: Universidad de Chile.
- Estupiñán, M. (2019). El cuidado familiar en la perspectiva de niños sin cuidado parental. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, XII(1), 63-81. <https://doi.org/10.17151/rlef.2020.12.1.5>.
- Faraldo, P., & Pateiro, B. (2013). Estadística y metodología de la investigación . *Universidad de Santiago de Compostela*.
- García, M. (2021). Propuesta para acelerar los procesos de régimen de visitas. *Revista Lumen*, XVII (1), 37-52. <https://doi.org/10.33539/lumen.2021.v17n1.2387>
- Goodman, J., Mieczkowski, A., Johnson, D., Goldhaber, T., & Clarkson, J. (2015). The impact of communication technologies on life and relationship satisfaction. *Revista CORE*, I(1), 1-24.
- Herencia, S. (2021). El interés superior del niño como concepto jurídico indeterminado y su concreción en la jurisprudencia nacional. *Revista Persona y Familia* (10), 85-104. <https://doi.org/10.33539/perfya.2021.n10.2485>
- Hernández, C., & Carpio, N. (2019). Introducción a los tipos de muestreo. *Revista Alerta*. II(2), 75-80. doi.org/10.5377/alerta.v2i1.7535
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* Mc Graw Hill Education. Mc Graw Hill Education.
- Jordán, J., & Mayorga, N. (2018). El régimen de visitas tras la separación de los padres. *Revista Verba Luris*, XIII(40), 49-63. <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1557>
- Ley 27337. (23 agosto 2022). Nuevo código de los niños y adolescentes. Congreso de la República. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3533125/Ley%20N%C2%B027337.pdf.pdf?v=1672840791>
- López, M. (2022). Síndrome parental y el régimen de visitas. *Revista Multidisciplinar Ciencia Latina*, 6(3), 2366-2377. https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i3.2381
- López, P., & Fachelli, S. (2017). Metodología de la investigación social cuantitativa. *Universidad Autónoma de Barcelona*.
- Martel, R. (2008). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autostisfactivas en el Procedso Civil*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/martel_c_r/titulo1.pdf

- Mondaca, A., & Astudillo, C. (2021). Nuevas formas de comunicación en la relación directa y regular: Salidas al extranjero. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, 10(2), 149-174.
- Ojer, N. (2017). *Las TIC como elemento de comunicación y relación entre la familia y la escuela*. Universitat de les Illes Balears.
- Oliva, E. (2020). La aplicación del interés superior de niñas, niños y adolescente en el caso de divorcio de sus progenitores. *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, (13), 162-193.
- Ortega, I. (2002). El principio de interés Superior del Niño en las situaciones de crisis familiar: Una perspectiva comparada en el ámbito de la Unión Europea. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 2(3), 87-108.
- Otzen, T., & Monterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Morphol*, 35(1), 227-232.
- Pavo, R. (2016). Las Investigaciones Sociojurídicas Acerca de la Eficacia y Efectividad del Derecho; Algunas Alternativas Metodológicas. Obtenido de Las Investigaciones Sociojurídicas Acerca de la Eficacia y Efectividad del Derecho; Algunas Alternativas Metodológicas. *Revista Internacional Consinter de Direito*, 2(2), 437-462. <https://doi.org/https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00002.18>
- Peña, T., & Pirela, J. (2007). La complejidad del análisis documental. *Revista del Instituto de Investigaciones Bibliotécologicas*(16), 55-81.
<http://www.redalyc.org/src/inicio/ArtPdfRed.jsp?iCve=263019682004>
- Pérez, B., & Arrázola, E. (2013). Vínculo afectivo en la relación parento-filial como factor de calidad de vida. *Revista Tendencia*, 18(1), 17-32.
- Pi, A., & Cobián, A. (2009). Componentes de la función afectiva familiar: una nueva visión de sus dimensiones e interrelaciones. *Medisan*, 13(6), 2-10.
- Plácido, A. (2013). *El interés superior del niño en las obligaciones de protección de los Estados*. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento . *Revista EAN*, 82, 179-200.
- Rodríguez, D. (2018). *La regulación en la legislación peruana de las videollamadas en el régimen de visitas*. (Tesis de titulación), Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/4101>
- Rojas, M., & Rojas, M. (2019). Centros de investigación universitarios: una orientación hacia la ecología. *Revista Sapienza Organizacional*, 6(11), 220-242.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=553066143010>

- Runcan, P., Constantineanu, C., Lelics, B. B., & Popa, D. (2012). The role of communication in the parent child interaction. *Procedia Social and Behavioral Sciences*, (46), 904- 910.
- Sánchez, M. (2018). *Las visitas virtuales en el régimen de visitas del Código de la Niñez y Adolescencia, estudio de casos en una de las Unidades Judiciales de la FMNA del DMQ año 2016*. (Tesis de titulación). Quito: Universidad Central del Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/15837>
- Sharma, S. (2021). What is whatsapp and how does it work. *Techrada*. <https://www.techradar.com/news/what-is-whatsapp-and-how-does-it-work>
- Sillero, B. (2016). Interés Superior del Niño y responsabilidades parentales compartidas. *Universidad de Málaga*.
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*, 25(1), 81-90.
- Valencia, V. (2012). *Revisión documental en el proceso de investigación*. Universidad Tecnológica de Pereira. <https://es.scribd.com/document/417875521/revision-documental-pdf>
- Varsi, E. (2017). Protección al menor. *Revista jurídica*, 1-4.
- WhatsApp Inc. (2021). *WhatsApp*. <https://www.whatsapp.com/legal/privacy-policy/?eea=1&lang=es>
- WhatsApp Inc. (2022). *WhatsApp*. <https://www.whatsapp.com/about>
- Zurita, K. (2022). *El régimen de visitas supervisadas*. (Tesis de titulación). Ambato: Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/36162/1/BJCS-TS-396.pdf>

ANEXOS

Anexo 1
Matriz de Consistencia

Problema	Objetivo	Hipótesis	Categorías y subcategorías	Metodología	Muestra	Técnicas e instrumentos
<p>Problema general: ¿Cuál es la efectividad del uso de WhatsApp, como estrategia, aplicada en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021?</p> <p>Problemas específicos: ● ¿De qué manera el uso de WhatsApp garantiza el interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas en el reduce los indicadores de conflictividad en la ejecución del régimen de visitas, 2021? ● ¿Cómo el uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales en la ejecución del Régimen de en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021?</p>	<p>Objetivo General: Analizar la efectividad del uso del WhatsApp, como estrategia, en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.</p> <p>Objetivos específicos: ● Conocer como el uso de WhatsApp garantiza el interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021. ● Evaluar como el uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales en la ejecución del Régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.</p>	<p>Hipótesis general: El uso de WhatsApp es una estrategia efectiva en la ejecución debida del régimen de visitas, porque garantiza el interés superior del niño y los vínculos parentales.</p> <p>Hipótesis específicas: ● El uso de WhatsApp es una estrategia que garantiza el cumplimiento del interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas, reduciendo los indicadores de conflictividad en la ejecución del régimen de visitas, 2021. ● El uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales entre los progenitores en la ejecución del Régimen de en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.</p>	<p>Categoría 1: Uso de WhatsApp Subcategoría: Uso de WhatsApp</p> <p>Categoría 2: Ejecución de Régimen de visitas</p> <p>Subcategoría 1: Interés superior del menor</p> <p>Indicador: Corresponsabilidad parental</p> <p>Subcategoría 2: Vínculos parentales</p> <p>Indicador: Relación parento-filial</p>	<p>Tipo de Investigación: Básica Nivel de Investigación: Explicativo Método General: Científico Diseño: Acción jurídica</p>	<p>Muestra: Censal ● 11 casos ● 11 familias. Muestreo: No probabilístico por conveniencia</p>	<p>Técnica: ● Revisión documental ● Entrevista Instrumentos: ● Guía de entrevista ● Ficha de revisión documental de 11 casos de régimen de visita.</p>

Anexo 2

Instrumento de investigación

UNIVERSIDAD CONTINENTAL	
GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE EL <i>WHATSAPP</i> COMO ESTRATEGIA EN LA EJECUCIÓN DEL RÉGIMEN DE VISITAS EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA -2021	
Indicaciones: Responda las siguientes interrogantes según sea su consideración y percepción	
OBJETIVO GENERAL: Analizar la efectividad del uso del WhatsApp, como estrategia, en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.	
1. ¿Ud. Considera que usar el WhatsApp como estrategia de comunicación permite crear un espacio de diálogo entre los padres para facilitar el cumplimiento efectivo del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?	<hr/> <hr/> <hr/>
2. ¿Ud. Cree que usar el WhatsApp como estrategia de comunicación reduce la violencia intrafamiliar entre los padres que deben acordar sobre el cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	<hr/> <hr/> <hr/>
3. ¿Ud. Considera que el uso del WhatsApp contribuye de manera efectiva en la comunicación efectiva de los padres para coordinar las fechas del régimen de visita?	<hr/> <hr/> <hr/>
4. ¿Considera que el progenitor que debe cumplir con el régimen de visita, al emplear el WhatsApp como medio de comunicación mejora la dinámica familiar con su menor hijo? Explique. ¿Por qué?	<hr/> <hr/> <hr/>
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Conocer como el uso de WhatsApp garantiza el interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.	
5. ¿Ud. Cree que usar el WhatsApp como estrategia de comunicación fomenta la participación activa, equitativa y permanente de ambos padres para ejecutar el cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	<hr/> <hr/> <hr/>
6. ¿El uso del WhatsApp como estrategia de comunicación facilita la toma de decisiones, entre padres, para cumplir con el régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	<hr/> <hr/> <hr/>
7. ¿El uso del WhatsApp como estrategia de comunicación, de acuerdo al principio de interés superior del niño, Niña y Adolescente, preserva la relación familiar con sus padres mediante el cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	<hr/> <hr/> <hr/>

<hr/> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>8. ¿Ud. Considera que el uso de WhatsApp fomenta la comunicación y colaboración efectivas entre los padres, durante las visitas físicas, creando un ambiente físico y enriquecedor para el desarrollo psicológico y emocional del niño, niña y adolescente durante el cumplimiento del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?</p> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>9. ¿Qué tipo de información Ud. considera importante que se debe compartir a través de WhatsApp para garantizar una adecuada planificación y coordinación del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?</p> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>OBJETIVO ESPECIFICO 2: Evaluar como el uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales en la ejecución del Régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.</p>
<p>10. ¿Considera que al usar el WhatsApp como medio de coordinación y comunicación entre padres, se consigue establecer de forma conjunta los deberes y obligaciones que tiene con su hijo, con respecto al cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?</p> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>11. ¿De qué manera el uso del WhatsApp fortalece la comunicación y conexión emocional entre niño, niña y adolescente y el progenitor no custodio durante los encuentros físicos, al cumplir con el régimen de visita? Explique. ¿Por qué?</p> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>12. ¿Ud. considera que el uso del WhatsApp como medio de comunicación permite que los padres manifiesten una actitud y conducta de cumplimiento y cuidado, con respecto al régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?</p> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>13. ¿Cómo el uso de WhatsApp promueve la cohesión familiar y fortalece los lazos paternos filiales entre el niño, niña y adolescentes y el progenitor custodio al cumplir con el régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?</p> <hr/> <hr/> <hr/>
<p>14. ¿Cuál es la percepción que usted tiene sobre la efectividad del uso del WhatsApp como estrategia para promover el ejercicio de los vínculos parentales y el interés del superior del niño, niña y adolescente en la ejecución del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?</p> <hr/> <hr/> <hr/>



Ficha de revisión documental

N.º de Expediente:	Año:
Asunto:	Fecha:
Demandante:	Distrito judicial:
Demandado:	
Argumento:	
Sentencia:	
Nota:	
Tipo de órgano:	N.º de ficha:

Anexo 3

Entrevistas

El WhatsApp como estrategia en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia -2021														
OBJETIVO GENERAL: Analizar la efectividad del uso del WhatsApp, como estrategia, en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.				OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Conocer como el uso de WhatsApp garantiza el interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.					OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Evaluar como el uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales en la ejecución del Régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.					
P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	
Entrevistado	1. ¿Ud. Considera que usar el Whatsapp como estrategia de comunicación permite crear un espacio de diálogo entre los padres para facilitar el cumplimiento del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?	2. ¿Ud. Cree que usar el Whatsapp como estrategia de comunicación reduce la violencia intrafamiliar entre los padres que deben acordar sobre el cumplimiento del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?	3. ¿Ud. Considera que el uso del Whatsapp contribuye de manera efectiva en la comunicación efectiva de los padres para coordinar las fechas del régimen de visita?	4. ¿Considera que el progenitor que debe cumplir con el régimen de visita, al emplear el WhatsApp como medio de comunicación mejora la dinámica familiar con su menor hijo? Explique. ¿Por qué?	5. ¿Ud. Cree que usar el Whatsapp como estrategia de comunicación fomenta la participación activa, equitativa y permanente de ambos padres ejecutar el cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	6. ¿El uso del WhatsApp como estrategia de comunicación facilita la toma de decisiones, entre padres, para cumplir con el régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	7. ¿El uso del WhatsApp como estrategia de comunicación, de acuerdo al principio de interés superior del niño, Niña y Adolescente, preserva la relación familiar con sus padres mediante el cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	8. ¿Ud. Considera que el uso de WhatsApp fomenta la comunicación y colaboración efectivas entre los padres, durante las visitas físicas, creando un ambiente físico y enriquecedor para el desarrollo psicológico y emocional del niño, niña y adolescente durante el cumplimiento del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?	9. ¿Qué tipo de información Ud. considera importante que se debe compartir a través de WhatsApp para garantizar una adecuada planificación y coordinación del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?	10. ¿Considera que al usar el WhatsApp como medio de coordinación y comunicación entre padres, se consigue establecer de forma conjunta los deberes y obligaciones que tiene con su hijo, con respecto al cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	11. ¿De qué manera el uso del WhatsApp fortalece la comunicación y conexión emocional entre niño, niña y adolescente y el progenitor no custodio durante los encuentros físicos, al cumplir con el régimen de visita? Explique. ¿Por qué?	12. ¿Ud. considera que el uso del WhatsApp como medio de comunicación permite que los padres manifiesten una actitud y conducta de cumplimiento y cuidado, con respecto al régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?	13. ¿Cómo el uso de WhatsApp promueve la cohesión familiar y fortalece los lazos paternos filiales entre el niño, niña y adolescente y el progenitor custodio al cumplir con el régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?	14. ¿Cuál es la percepción que usted tiene sobre la efectividad del uso del WhatsApp como estrategia para promover el ejercicio de los vínculos parentales y el interés del niño, niña y adolescente en la ejecución del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?
I	Si, porque para ejecutar el régimen de visitas requiere coordinar horarios,	Si, reduce la violencia porque al mejorar la comunicación pueden organizarse de mejor	Si contribuye de manera efectiva en la comunicación, ya que esta debe ser constante en una dinámica	Si, mejora la dinámica familiar en la que se relaciona con su hijo, ya que mejora las	Si, porque permite una comunicación interactiva que hace que se fortalezca	Si, al existir un medio de comunicación permanente e instantánea	S, porque si los padres mejoran su comunicación coordinan de mejor manera	Si, el whatsapp es un medio de comunicación accesible y de fácil manejo para que puedan	El estado de salud del niño, su desempeño educativo o algunas circunstancias que	Si, porque mejora la participación en la crianza de los hijos al progenitor que no vive con el niño,	Si ejerce y es óptimo debido que se fortalecen las relaciones paternofilia	Si al existir un medio de comunicación existe una vinculación del progenitor	Si la dinámica se realiza en un ambiente familiar sano en la que los	Es una estrategia efectiva porque está vinculada a la comunicación entre los progenitores

	condiciones de entrega y retorno, siendo una actividad dinámica en la que la comunicación es importante.	manera y evitar conflictos	familiar en la que viven separados	oportunidades de una convivencia a paterno filial en un contexto familiar sano	la participación de ambos padres en los contextos de vida de los hijos	contribuye a que ambos puedan involucrarse en la toma de decisiones de manera conjunta.	presentando una adecuada relación familiar garantizando o el derecho del niño a vivir en un ambiente sano.	coordinar, tomar decisiones conjuntas, enfermarse, lo que se verá reflejado con el bienestar del niño	estén perturbando el correcto cumplimiento del régimen de visitas	mejorando el cumplimiento de una corresponsabilidad respecto a la crianza de los hijos	les, lo cual mejora la imagen del otro progenitor frente al niño	que no vive con el niño, quien asumiera su rol de cuidado y cumplimiento de la dinámica familiar de mejor manera	indicadores de conflictividad se fortalecen las relaciones paternofiliales	incluso en el que los hijos participan con video llamadas familiares, lo que garantiza su pleno desarrollo al verse garantizado su derecho a vivir en un ambiente familiar sano
2	Sí, puesto que al ser una herramienta que permite comunicarse a distancia facilita en tiempo y espacio la interrelación entre personas	Considero que si puesto que en caso de haber medidas de acercamiento o puede ayudar a generar comunicación sin contacto físico	Definitivamente sí, debido a que permite comunicación previas e instantáneas entre los padres	Al tratarse de un régimen de visitas progresivo el cual en primera etapa requiere comunicación sin externamente, resulta beneficioso el uso de whatsapp	Sí, debido a que permite coordinación entre ambos padres en tiempo modo y forma	Sí, puesto que permite comunicarse y expresar los pensamientos, dudas y demás que casa progenitor tenga respecto del otro	Si preserva, porque facilita la cooperación entre los individuos inmersos en el proceso para el cumplimiento del régimen de visitas en beneficio del menor	Sí, ya que previo a las visitas físicas se entiende que ambos padres coordinan y se recuerdan las reglas a cumplirse durante la visita	En específico información de coordinación y reiteración de reglas de conducta	Si, al ser un medio de comunicación por el que se recuerda reglas de conducta y obligaciones entre ambos progenitores	Considero que al ser un aplicativo que permite envío y recepción de mensajes en tiempo real permite un dialogo previo a los encuentros previos	Sí, debido a que a través de la mensajería se permite a las emociones y dudas queden manifestadas y oportunamente absueltas	A través del nivel de comunicación en tiempo real con el menor y los progenitor es involucrados	Considero que beneficia el uso del whatsapp a reforzar los vínculos parentales al permitir comunicación en tiempo real
3	Sí, porque están siendo visitas por otra tercera persona y no pueden estar peleando y es un medio donde pueden llegar a un acuerdo es como una tira y afloja y durante el día por dicho medio llegar a un acuerdo	Sí, porque hay un tercero que observa y ante ello ambos padres controlan sus impulsos o hablar demás y los limita a una violencia mutua	Sí, porque es un medio electrónico rápido y si hay algún cambio pueden coordinar por dicho medio de forma rápida y efectiva	Si mayor coordinación y sin estar en la espera de una respuesta del juzgado, si no que puede darse durante todo el día porque el niño puede comunicarse con el padre o madre con quien no vive	Sí, porque ante una duda o pregunta la otra parte tiene que responder y quieran o no comunicarse y si habrá una participación activa	Sí, porque es una buena estrategia para que tomen mejores decisiones para la correcta estabilidad emocional del niño	Sí, porque acuerdan sobre y para el estado emocional del niño y que se dé un mejor régimen de visitas del padre con su hijo	Sí, porque dicho medio hacen llegar sus incomodidades es va ser adecuado	Si, como los horarios, fechas, lugares y días festivos para la correcta coordinación del régimen de visitas	Sí, porque planifican de forma conjunta las obligaciones a cumplir	De forma idónea porque el niño o padre se pueden escribir, llamar o por video llamada comunicarse	Sí, no pueden decir cosas que no deben, porque queda grabado y va influir en forma negativa	Sí, promueve la cohesión familiar y ayuda a una mejor comunicación y dialogo que ayuda al niño	Sí, porque ayuda a mejorar y promover el ejercicio y vínculos por lo mismo que es una comunicación aditiva por dicho medio electrónico

4	Sí, porque al estar también incluida la jueza de la causa ambas partes mantendrán la cordura y llegar a un acuerdo en beneficio de su hijo	Si, por la intervención de la jueza de la causa	Si, como queda explicado precedentemente	Si, por cuanto puede comunicarse con la madre y coordinar en lo que respecta al régimen	Sí, ante cualquier inconveniente puede utilizarse el Whatsapp y formar medidas inmediatas	Sí, mediante ello se puede expedir una resolución sin mucho trámite	Si, por la constante comunicación para su cumplimiento	Sí, se busca un cumplimiento o efectivo y saludable	Cualquier tipo de circunstancias que pueda variar el cumplimiento del régimen	Sí, porque hay comunicación ante los mismos	El uso del Whatapp como un medio de comunicación es única para los padres no pudiendo intervenir el niño, niña y adolescente, porque no siempre será saludable la comunicación por ese medio	Si	En ciertos casos pueda que si, eso depende de cada relación existente entre los padres	El uso de whatapp es un medio de comunicación que únicamente facilitaría la comunicación entre los padres para dar el cumplimiento al régimen de visitas sin inconvenientes
5	Si porque el juez es el moderador del dialogo controlando las partes al interactuar	Sí, porque al ser el juez el que conduce y dirige el dialogo entre las partes, estos se controlan	Si, por el ahorro de tiempo y traslado de ellos al juzgado las partes pueden coordinar de una manera más optima	Puede interactuar mejor con sus hijos y sobre todo en tiempo real	Sí, porque mantienen entre ellos una comunicación que es moderado por el juez	Si, por que los acuerdos que toman son objetivos y de acuerdo a las circunstancias que se presenta	Sí, porque se pueden comunicar constantemente por dicho medio	Sí, porque a través de dicho medio las partes pueden comunicar las tardanzas, faltas, etc., hecho que les permite además de estar comunicados que las partes pueden tomar decisiones objetivas	Una comunicación además de adecuada informarse entre las partes los inconvenientes y/o casos fortuitos que se presentan	Sí, porque sus derechos no son resquebrajados sino por el contrario el derecho de los niños se mantiene vigente	Sí, porque el progenitor que no tiene el tiempo puede comunicarse de manera constante con su menor hijo de manera que el menor sienta la presencia de los padres	Sí, porque no muestran ajenos al cuidado y necesidad de su menor hijo	Si, por la comunicación vigente que hay entre ellos	Considero que todo medio de comunicación moderno permite la interrelación de las partes y por lo tanto promueve el vínculo de la familia
6	Sí, es más accesible por el trabajo, porque nos permite de una forma práctica poder coordinar para el cumplimiento del régimen de visita	Es igual porque a veces no se da una comunicación cordial	Si, a veces	No, es personal la dinámica que se emplea porque no es igual físicamente que por whatsapp	S, porque podemos coordinar más seguido	Sí, porque nos ponemos de acuerdo para que se cumpla la fecha y hora de régimen de visita	A veces, depende de la comunicación	Sí, porque mediante la comunicación anticipada, se puede tener un ambiente más sano	Horarios de clase, horarios de trabajo, porque con ello se puede identificar las horas para el cumplimiento del régimen de visitas	Sí, porque así se puede recordar las obligaciones que tiene el padre con el menor	Por la video llamadas que se dan con anterioridad para que al momento del encuentro físico sea más agradable	Cumplimiento si, por las coordinaciones para el régimen de visita pero cuidado no	No, solo por las video llamadas que se hacen	La ventaja es por las video llamadas o coordinaciones para que se cumpla el régimen y sea armonioso el encuentro

7	Sí, porque permite una coordinación directa de los padres para las visitas de sus hijos	Sí, porque realizan las coordinaciones por un medio electrónico controlado por el juzgado que delimita vocabulario y expresiones violentas	Si	Sí, evita conflictos con la madre en una interacción personal	Sí, porque evita conflictos al existir evidencia de como es la comunicación de ambos padres, que debe ser respetuosa	Sí, porque los padres tienen un medio de comunicación fijo y adecuado frente a una interacción directa, que a veces por falta de habilidades parentales crean conflicto	Sí, porque busca establecer y continuar la relación familiar del niño o adolescente con el padre o madre con quien no vive	Sí, porque evita conflictos entre los padres por coordinación es directas que no tienen un medio oficial establecido por el juzgado	Considero fechas y horarios de recojo de NNA, así como aspectos de salud y educativos de los NNA, nada personal de los padres	Sí, porque se coordina y comunica situaciones solo referidas a los hijos	Porque es el medio para que se realicen las coordinaciones y se efective el régimen de visitas, lo fortalece al fomentar y mejorar la relación del NNA con el padre o madre	Sí, porque es el medio por donde quedan registrados las coordinaciones del régimen de visitas	Sí, porque permite el acercamiento de hijos con el padre	Positiva, es una herramienta que permite controlar las interacciones de los padres para la ejecución del régimen de visitas
8	Sí, permite crear un espacio entre los padres, pudiendo cumplir con el régimen según las fechas acordadas	Si cuando iniciamos el uso del Whatsapp no tenemos buena comunicación y la señora jueza entraba como mediadora haciendo que podamos llegar a un acuerdo	Sí, ya que el señor cuando no podía comunicarme algo yo podía coordinar con el que otro día podía visitar a sus hijo, ya que le correspondía como padre	Sí, porque como le comentaba mejor nuestra comunicación teniendo mejor dinámica familiar	Sí, porque al tener actividades, tareas, deporte, nos turnamos así ninguno se puede perder de disfrutar esos momentos con nuestro hijo	No siempre porque hay discusiones o circunstancias que pasan y a veces uno solo tiene que decidir y pueden afectar el cumplimiento	Sí, porque nuestro hijo tiene el derecho de poder ver y que lo vea su padre	Personalmente si al conversar con él siempre vemos que no le afecta nada para que pueda crecer con buena estabilidad emocional	Sobre su estado de salud, las tareas que tienen pendientes, sobre sus estados de animo	Sí, existe coordinación debería porque nos ponemos de acuerdo sobre cuáles son nuestros deberes y obligaciones con nuestro hijo	Mejoró su relación, existe más confianza, sus vínculos paterno filial se ha desarrollado	Sí, porque a través del Whatsapp se informa la hora, que controles paterno existen así nos evitamos malos entendidos	En relación a los lazos paternos se ha mejorado existe y se ha ido mejorando la relación de nosotros como padres con nuestro hijo hay mejor unión nos llevamos bien	Para mi si es efectivo porque su uso con ayuda de la señora jueza se mejoró conductas y las formas de comunicarnos siendo así que mejoró la dinámica familiar
9	Sí, porque podíamos conversar por medio de esta aplicación a fin de coordinar sobre el cumplimiento del régimen	Si, por que mejora la comunicación, claro que nosotros no tuvimos violencia pero para aquello que la tuvieron ayudan bastante	Sí, ya que informamos sobre la visita y se hubiese inconveniente para poderla cumplirla	Sí, ya que al mejorar la comunicación con la demandante se puso acuerdos para realizar video llamada para poder conversar con mi menor hijo	Sí, porque se me comunica y participo acerca de las actividades escolares a fin de poder asistir	Sí, porque se acuerda los días que puedo yo asistir a actividades que se tiene mi menor hijo	Sí, porque hay mejor comunicación hacia mi menor hijo	Sí, porque se evita cualquier conflicto entre los padres mejorando la comunicación velando por la estabilidad emocional de nuestro menor hijo	El estado de salud de mi menor hijo y disponibilidad de tiempo	Si, en relación a reuniones y actividades que tiene nuestro menor hijo	De manera positiva ya que fortalecen los lazos	Sí, porque se informa el estado y sobre algunas complicaciones al momento de la salida	En parte si fortalecen los lazos con ambos padres	A mi parecer si es positivo, yo que ayudo bastante, buscando siempre el bienestar de nuestro menor hijo
10	En mi opinión es necesario la comunicación	Claro está WhatsApp ayudaría para una	WhatsApp ayudaría a una mejor comunicación	Este medio ayudaría a que el menor	WhatsApp anima la comunicación y	Claro este medio nos da oportunidad	Se puede decir que WhatsApp ayuda de	La comunicación por este medio	Información de rendición educativo	Se considera que si me comunico por medio de	El régimen de visita fortalece al niño o niña	Ayudaría a los padres tener una actitud	Ayuda de muchas formas al buen trato	WhatsApp es un medio que ayuda a crear estrategias

	ón por WhatsApp para ponerse de acuerdo en los que se debe acordar para el fiel cumplimiento del régimen de visita	mejor comunicación sin enfrentamientos	n para acordar el régimen de visita y otros acuerdos	tenga una comunicación más armoniosa con la madre y el padre	participación de ambos padres	d de tomar decisiones para coordinar actividades escolares y de otra índole en favor del niño	manera muy efectiva a preservar la buena relación familiar con sus padres durante el régimen de visita	fomenta un ambiente afectivo entre padres e hijos durante las visitas a fin de que el niño o niña se sienta mejor moral y físicamente	sobre su salud del menor para poder coordinar hora y día para poder resolver	WhatsApp para el cumplimiento del régimen de visita facilita establecer de manera satisfactoria el cumplimiento de los deberes y obligaciones	a tener confianza ya que la comunicación por WhatsApp va ayudando a ambos niños a una mejor relación	positiva a favor del niño en una comunicación con empatía y respeto	familiar en el régimen de vistas	para la mejor comunicación y crear vínculos y el interés del niño o niña y adolescente para la satisfacción emocional del menor
11	Si porque cuando conversas personalmente a veces hay discusiones y no se llega a un acuerdo pero por WhatsApp ya es más tranquilo	Si porque la presencia física altera el estado emocional de uno de los padres y puede generar violencia	Sí, porque de esa manera no se afecta a los hijos en cuanto a dejarlos solos o esperando en caso de inconvenientes a la hora de visitarlos	Sí, porque algunas veces los progenitores envían stickers o emogis que hace sentir bien al hijo o hija	Sí, porque como padres nos comunicamos y nos dividimos las actividades escolares de salud etc. y tenemos el WhatsApp como recordatorio para la visita	Sí, porque a veces se sale de viaje improvisado pero teniendo WhatsApp puedes consultar con el padre para tomar una decisión juntos y ver con quien se queda el menor	Sí, porque el menor no ce peleas o malos tratos por el contrario existe una buena relación de ambos padres y el cumplimiento de régimen de visitas	Sí, porque después de comunicarnos por WhatsApp durante la visita del padre se puede tener un ambiente más calmado y el niño no se afecta emocionalmente	Sobre salud, educación, emocional, porque como progenitores estamos al tanto de todo lo que le sucede al menor y no solo malas sino también buenas	Sí, porque así como la madre el padre también tiene obligaciones que cumplir con el menor como es ir a reuniones del colegio, llevarlo al médico, etc.	De que el niño no se siente abandonado o excluido, ya que al hacer uso del WhatsApp y enviar Tucker, enojos o escribirle algo se establece una conexión de apoyo emocional	Sí, porque nos permite saber si hay una emergencia se puede comunicar y enviar ubicación en tiempo real	Los padres por medio del WhatsApp al realizar una comunicación sobre las visitas el niño puede percibir que no está solo y tiene como soporte a sus padres	A mi opinión el WhatsApp es un medio de comunicación importante a ha ayudado a mantener un vínculo entre padres e hijos y ayudar a cumplir nuestras responsabilidades para el bienestar de los niños(as)
12	Si facilita el cumplimiento, debido a que se coordina con la otra parte sobre el régimen de visitas	Si, reduce la violencia porque mejora la comunicación entre ambos padres	Si, ayuda ya sea que uno de nosotros no podamos asistir así podemos programar otra fecha o bien si la mamá no puede también comunicar sobre el inconveniente	Si mejor, porque la relación y comunicación que se da con el que tiene la custodia mejora la dinámica y por ende mejora con nuestro menor	Si, fomenta porque asistimos a reuniones, actividades que se da en su centro educativo	En parte facilita teniendo en cuenta que el que tiene la custodia es el que toma la mayor parte de decisiones	Si, teniendo como se nos informó al inicio que los derechos de nuestro hijo son los que debemos hacer respetar y más aún si ejercemos el régimen de visitas	Sí, porque al comunicarme con mi menor hijo siempre buscamos y coordinamos sobre cómo se siente, que necesita, para poder ver la forma de conversar con su mamá sobre ello	Sobre las necesidades y estado de salud	Si porque nos involucramos en la crianza y podemos saber que deberes y obligaciones nos corresponde	Fortalece en que se mejora la comunicación y podemos inmiscuirnos más en la vida de nuestros hijos y como podemos aconsejarlos a superar algunos problemas	Si ya que existe un mejor vínculo con quien no tiene custodia	Si ya que al mejorar la comunicación y dinámica se fortalecen los lazos y se trata de vivir en un ambiente bueno para nuestro hijos	Respecto al uso de WhatsApp si sería una buena estrategia que promueve el ejercicio de los vínculos parentales y se prioriza el interés superior del niño, niña y adolescente

OBJETIVO GENERAL: Analizar la efectividad del uso del WhatsApp, como estrategia, en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.												
Entrevistado	P1			P2			P3			P4		
	1. ¿Ud. Considera que usar el Whatsapp como estrategia de comunicación permite crear un espacio de diálogo entre los padres para facilitar el cumplimiento efectivo del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?			2. ¿Ud. Cree que usar el WhatsApp como estrategia de comunicación reduce la violencia intrafamiliar entre los padres que deben acordar sobre el cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?			3. ¿Ud. Considera que el uso del WhatsApp contribuye de manera efectiva en la comunicación efectiva de los padres para coordinar las fechas del régimen de visita?			4. ¿Considera que el progenitor que debe cumplir con el régimen de visita, al emplear el WhatsApp como medio de comunicación mejora la dinámica familiar con su menor hijo? Explique. ¿Por qué?		
	Respuesta	Respuesta codificada	Palabras clave	P2	Respuesta codificada	Palabras clave	P3	Respuesta codificada	Palabras clave	P4	Respuesta codificada	Palabras clave
1	Sí, porque para ejecutar el régimen de visitas requiere coordinar horarios, condiciones de entrega y retorno, siendo una actividad dinámica en la que la comunicación es importante.	Permite la coordinación de horarios, entrega y retorno.	Coordinación, horarios, entrega, retorno	Sí, reduce la violencia porque al mejorar la comunicación pueden organizarse de mejor manera y evitar conflictos	Reduce la violencia	Reduce, violencia	Si contribuye de manera efectiva en la comunicación, ya que esta debe ser constante en una dinámica familiar en la que viven separados	Contribuye en la comunicación constante	Comunicación, constante	Si, mejora la dinámica familiar en la que se relaciona con su hijo, ya que mejora las oportunidades de una convivencia paterno filial en un contexto familiar sano	Mejora la dinámica familiar, la convivencia paterna filial	Dinámica familiar, convivencia paterno filial
2	Si, puesto que al ser una herramienta que permite comunicarse a distancia facilita en tiempo y espacio la interrelación entre personas	Permite la comunicación a distancia	Comunicación, distancia	Considero que si puesto que en caso de haber medidas de no acercamiento puede ayudar a generar comunicación sin contacto físico	Las medidas de no acercamiento ayuda a generar comunicación	No acercamiento, generar, comunicación	Definitivamente si, debido a que permite coordinaciones previas e instantáneas entre los padres	Permite coordinaciones previas e instantáneas	Coordinaciones previas, comunicaciones instantáneas	Al tratarse de un régimen de visitas progresivo el cual en primera etapa requiere comunicación sin externamente, resulta beneficioso el uso de WhatsApp	El régimen de visita progresivo permite la comunicación	Progresivo, comunicación
3	Sí, porque están siendo visitas por otra tercera persona y no pueden estar peleando y es un medio donde pueden llegar a un acuerdo es como una tira y afloja y durante el día por dicho medio llegar a un acuerdo	Permite llegar a un acuerdo	Acuerdo	Sí, porque hay un tercero que observa y ante ello ambos padres controlan sus impulsos o hablar demás y los limita a una violencia mutua	Permite el control de impulsos por el mediador	Control de impulsos, mediador	Sí, porque es un medio electrónica rápido y si hay algún cambio pueden coordinar por dicho medio de forma rápida y efectiva	Permite coordinar de modo rápido y efectivo	Coordinar, rápido, efectivo	Si mayor coordinación y sin estar en la espera de una respuesta del juzgado, si no que puede darse durante todo el día porque el niño puede comunicarse con el padre o madre con quien no vive	Mejora la coordinación, y permite la comunicación en todo el día	Coordinación, comunicación, todo el día

4	Sí, porque al estar también incluida la jueza de la causa ambas partes mantendrán la cordura y llegar a un acuerdo en beneficio de su hijo	Se mantiene la cordura, y se llega a un acuerdo	Cordura, acuerdo	Sí, por la intervención de la jueza de la causa	Favorece la intervención de la jueza	Intervención, jueza	Sí, como queda explicado precedentemente	Permite llegar a un acuerdo	Acuerdo	Sí, por cuanto puede comunicarse con la madre y coordinar en lo que respecta al régimen	Puede comunicarse con la madre	Comunicarse, madre
5	Si porque el juez es el moderador del dialogo controlando las partes al interactuar	Permite al juez como moderador	juez, moderador	Sí, porque al ser el juez el que conduce y dirige el dialogo entre las partes, estos se controlan	El juez permite el diálogo entre las partes	Diálogo, las partes	Si, por el ahorro de tiempo y traslado de ellos al juzgado las partes pueden coordinar de una manera más optima	Permite coordinar de manera más óptima	Coordinar, óptima	Puede interactuar mejor con sus hijos y sobre todo en tiempo real	Puede interactuar mejor con los hijos	Interactuar mejor, hijos
6	Sí, es más accesible por el trabajo, porque nos permite de una forma práctica poder coordinar para el cumplimiento del régimen de visita	Accesible por el trabajo, y permite la coordinación.	Trabajo, coordinación	Es igual porque a veces no se da una comunicación cordial	A veces no se da una comunicación cordial	No comunicación cordial	Si, a veces	Algunas veces	Algunas veces	No, es personal la dinámica que se emplea porque no es igual físicamente que por WhatsApp	No es igual físicamente que por Whatsapp	no es igual, físicamente, Whatsapp
7	Sí, porque permite una coordinación directa de los padres para las visitas de sus hijos	Permite coordinación paternal.	Coordinación, paternal	Sí, porque realizan las coordinaciones por un medio electrónica controlado por el juzgado que delimita vocabulario y expresiones violentas	El juzgado delimita el vocabulario y expresiones de violencia	Juzgado, de milita, vocabulario, expresiones, violencia	Si	Sí	Sí	Sí, evita conflictos con la madre en una interacción personal	Evita conflictos con la madre	Evita, conflictos, madre
8	Sí, permite crear un espacio entre los padres, pudiendo cumplir con el régimen según las fechas acordadas	Permite espacio entre padres	Espacio, padres	Si cuando iniciamos el uso del Whatsapp no tenemos buena comunicación y la era jueza entraba como mediadora haciendo que podamos llegar a un acuerdo	Permite llegar a un acuerdo	Acuerdo	Sí, ya que el señor cuando no podía comunicarme algo yo podía coordinar con el que otro día podía visitar a sus hijo, ya que le correspondía como padre	Permite la coordinación y llegar a un acuerdo	Coordinación, acuerdo	Sí, porque como le comentaba mejor nuestra comunicación teniendo mejor dinámica familiar	Mejora la comunicación, la dinámica familiar	Mejora, comunicación, dinámica familiar
9	Sí, porque podíamos conversar por medio de esta aplicación a fin	Permite la comunicación	Comunicación	Si, por que mejora la comunicación, claro que nosotros no	Mejora la comunicación	Comunicación	Si, ya que informamos sobre la visita y se hubiese inconvenientes	Permite informarnos para cumplirlo	Informarnos, cumplirlo	Si, ya que al mejorar la comunicación con la demandante se	Mejora la comunicación, y se acordó videollamadas con el menor	Mejora, comunicación, video llamadas, menor

	de coordinar sobre el cumplimiento del régimen			tuvimos violencia pero para aquello que la tuvieron ayudan bastante			para poderla cumplirla			puso acuerdos para realizar video llamada para poder conversar con mi menor hijo		
10	En mi opinión es necesario la comunicación por WhatsApp para ponerse de acuerdo en los que se debe acordar para el fiel cumplimiento del régimen de visita	Permite acordar para el cumplimiento	Acordar, cumplimiento	Claro está WhatsApp nos ayuda para una mejor comunicación sin enfrentamientos	Mejora la comunicación sin enfrentamientos	Comunicación, sin enfrentamientos	WhatsApp ayudaría a una mejor comunicación para acordar el régimen de visita y otros acuerdos	Ayuda a una mejor comunicación	Ayuda, comunicación	Este medio ayudaría a que el menor tenga una comunicación más armoniosa con la madre y el padre	Ayuda a tener comunicación armoniosa entre los padres	Comunicación armoniosa, padres
11	Si porque cuando conversas personalmente a veces hay discusiones y no se llega a un acuerdo pero por WhatsApp ya es más tranquilo	Es más tranquilo hablar por el Whatsapp	Tranquilo, hablar, Whatsapp	Si porque la presencia física altera el estado emocional de uno de los padres y puede generar violencia	Sí, mejora el estado emocional y evita la violencia	Estado emocional, evita violencia	Sí, porque de esa manera no se afecta a los hijos en cuanto a dejarlos solos o esperando en caso de inconvenientes a la hora de visitarlos	Permite llegar a un acuerdo, y cumplirlo.	Acuerdo, cumplirlo	Sí, porque algunas veces los progenitores envían algunos stickers o emojis que hace sentir bien al hijo o hija	Los stickers o emojis ayuda a sentir bien al menor	Stickers, emojis, sentir bien, menor
12	Si facilita el cumplimiento, debido a que se coordina con la otra parte sobre el régimen de visitas	Facilita el cumplimiento del régimen de visita	Cumplimiento, régimen de visita	Si, reduce la violencia porque mejora la comunicación entre ambos padres	Reduce la violencia, y mejora la comunicación	Reduce, violencia, comunicación	Si, ayuda ya sea que uno de nosotros no podamos asistir así podemos programar otra fecha o bien si la mamá no puede también comunicar sobre el inconveniente	Permite la programación de fecha y la comunicación	Programación, fecha, comunicación	Si mejor, porque la relación y comunicación que se da con el que tiene la custodia mejora la dinámica y por ende mejora con nuestro menor	Mejora la dinámica familiar y el menor	Mejora, dinámica familiar, menor

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Conocer como el uso de WhatsApp garantiza el interés superior del niño en la ejecución del régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.														
P5			P6			P7			P8			P9		
5. ¿Ud. Cree que usar el WhatsApp como estrategia de comunicación fomenta la participación activa, equitativa y permanente de ambos padres para ejecutar el cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?			6. ¿El uso del WhatsApp como estrategia de comunicación facilita la toma de decisiones, entre padres, para cumplir con el régimen de visita? Explique. ¿Por qué?			7. ¿El uso del WhatsApp como estrategia de comunicación, de acuerdo al principio de interés superior del niño, Niña y Adolescente, preserva la relación familiar con sus padres mediante el cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?			8. ¿Ud. Considera que el uso de WhatsApp fomenta la comunicación y colaboración efectivas entre los padres, durante las visitas físicas, creando un ambiente físico y enriquecedor para el desarrollo psicológico y emocional del niño, niña y adolescente durante el cumplimiento del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?			9. ¿Qué tipo de información Ud. considera importante que se debe compartir a través de WhatsApp para garantizar una adecuada planificación y coordinación del régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?		
P5	Respuesta codificada	Palabras clave	P6	Respuesta codificada	Palabras clave	P7	Respuesta codificada	Palabras clave	P8	Respuesta codificada	Palabras clave	P9	Respuesta codificada	Palabras clave
Sí, porque permite una comunicación interactiva que hace que se fortalezca la participación de ambos padres en los contextos de vida de los hijos	Permite una comunicación interactiva	Comunicación interactiva	Si, al existir un medio de comunicación permanente e instantánea contribuye a que ambos puedan involucrarse en la toma de decisiones de manera conjunta.	Contribuye a tomar decisiones de manera conjunta	Toma de decisiones, conjunta	Sí, porque si los padres mejoran su comunicación coordinan de mejor manera presentando una adecuada relación familiar garantizando el derecho del niño a vivir en un ambiente sano.	Se coordina de mejor manera, en un ambiente sano	Coordina, ambiente, sano	Sí, el WhatsApp es un medio de comunicación accesible y de fácil manejo para que puedan coordinar, tomar decisiones conjuntas, enfermarse, lo que se verá reflejado con el bienestar del niño	Permite coordinar para el bienestar del niño	Coordinar, bienestar, niño	El estado de salud del niño, su desempeño educativo o algunas circunstancias que estén perturbando el correcto cumplimiento del régimen de visitas	Circunstancias que perturben el cumplimiento	Circunstancias, perturben, cumplimiento
Sí, debido a que permite coordinación entre ambos padres en tiempo modo y forma	Permite coordinación entre los padres	Coordinación, padres	Sí, puesto que permite comunicarse y expresar los pensamientos, dudas y demás que casa progenitor tenga respecto del otro	Permite comunicarse y expresar los pensamientos, dudas y demás	Comunicarse, expresar, pensamientos, dudas	Si preserva, porque facilita la cooperación entre los individuos inmersos en el proceso para el cumplimiento del régimen de visitas en beneficio del menor	Facilita la cooperación entre los individuos	Cooperación, individuos	Sí, ya que previo a las visitas físicas se entiende que ambos padres coordinan y se recuerdan las reglas a cumplirse durante la visita	Ambos padres coordinan y se recuerdan las reglas	Padres coordinan, recuerdan, reglas	En específico información de coordinación y reiteración de reglas de conducta	Información de coordinación y reiteración de reglas	Coordinación, reiteración, reglas
Sí, porque ante una duda o pregunta la otra parte tiene que responder y quieran o no comunicarse y si habrá	Permite la comunicación activa	Comunicación activa	Sí, porque es una buena estrategia para que tomen mejores decisiones para la correcta estabilidad	Buena toma de decisiones para el estado emocional del menor	Decisiones, estado emocional, menor	Sí, porque acuerdan sobre y para el estado emocional del niño y que se dé un mejor régimen de visitas del	Se acuerda para el estado emocional del menor	Acuerda, estado emocional, menor	Sí, porque dicho medio las partes hacen llegar sus incomodidades va ser adecuado	Permite hacer llegar las incomodidades	Hacer llegar, incomodidades	Si, como los horarios, fechas, lugares y días festivos para la correcta coordinación del régimen de visitas	Horarios, fechas, lugares y días festivos	Horarios, días festivos

una participación activa			emocional del niño			padre con su hijo									
Sí, ante cualquier inconveniente se puede utilizarse el Whatsapp y formar medidas inmediatas	Permite tomar medidas inmediatas ante inconvenientes	Medidas, inmediatas, inconvenientes	Sí, mediante ello se puede expedir una resolución sin mucho trámite	Permite expedir una resolución sin mucho trámite	Expedir, resolución, trámite	Sí, por la constante comunicación para su cumplimiento	Constante comunicación para su cumplimiento	Comunicación, cumplimiento	Sí, se busca un cumplimiento efectivo y saludable	Se busca un cumplimiento efectivo y saludable	Cumplimiento, efectivo, saludable	Cualquier tipo de circunstancias que pueda variar el cumplimiento del régimen	Circunstancias que varíen el cumplimiento	Circunstancias, cumplimiento	
Sí, porque mantienen entre ellos una comunicación que es moderado por el juez	Mantiene comunicación moderada por el juez	Comunicación, moderada, juez	Sí, porque los acuerdos que toman son objetivos y de acuerdo a las circunstancias que se presenta	Los acuerdos que se toman son objetivos	Acuerdos, objetivos	Sí, porque se pueden comunicar constantemente por dicho medio	Se pueden comunicar constantemente por el medio	Comunicar, constantemente	Sí, porque a través de dicho medio las partes pueden comunicar las tardanzas, faltas, etc., hecho que les permite además de estar comunicados que las partes pueden tomar decisiones objetivas	Permite la comunicación, para tomar decisiones objetivas	Comunicación, tomar decisiones, objetivas	Una comunicación además de adecuada informarse entre las partes los inconvenientes y/o casos fortuitos que se presentan	Inconvenientes y/o fortuitos	Inconvenientes, fortuitos	
S, porque podemos coordinar más seguido	Se puede coordinar más seguido	Coordinar, seguido	Sí, porque nos ponemos de acuerdo para que se cumpla la fecha y hora de régimen de visita	Permite que se cumpla la fecha y hora del régimen de visita	Cumpla, fecha, hora, régimen de visita	A veces, depende de la comunicación	Depende de la comunicación	Comunicación	Sí, porque mediante la comunicación anticipada, se puede tener un ambiente más sano	La comunicación anticipada permite un ambiente sano	Comunicación anticipada, ambiente, sano	Horarios de clase, horarios de trabajo, porque con ello se puede identificar las horas para el cumplimiento del régimen de visitas	Horarios de clase, horarios de trabajo	Horarios, clase, trabajo	
Sí, porque evita conflictos al existir evidencia de como es la comunicación de ambos padres, que debe ser respetuosa	Evita conflictos	Evita, conflictos	Sí, porque los padres tienen un medio de comunicación fijo y adecuado frente a una interacción directa, que a veces por falta de habilidades	Permite el medio de comunicación fija y adecuada	Medio de comunicación, fija, adecuada	Sí, porque busca establecer y continuar la relación familiar del niño o adolescente con el padre o madre con quien no vive	Establecer la relación familiar del niño	Relación, familiar del niño	Sí, porque evita conflictos entre los padres por coordinaciones directas que no tienen un medio oficial establecido por el juzgado	Evita conflictos entre los padres por coordinaciones directas	Evita, conflictos, coordinaciones directas	Considero fechas y horarios de recojo de NNA, así como aspectos de salud educativos de los NNA, nada personal de los padres	Fechas y horarios de recojo, aspectos de salud y educación	Horarios, recojo, salud, educación	

			parentales crean conflicto												
Sí, porque al tener actividades, tareas, deporte, nos turnamos así ninguno se puede perder de disfrutar esos momentos con nuestro hijo	Permite turnarse, y disfrutar tiempo con el menor	Turnarse, disfrutar, tiempo, menor	No siempre porque hay discusiones o circunstancias que pasan y a veces uno solo tiene que decidir y pueden afectar el cumplimiento	No siempre, por las discusiones		Sí, porque nuestro hijo tiene el derecho de poder ver y que lo vea su padre		El hijo tiene el derecho de ver a su padre	Hijo, derecho, padre	Personalmente si al conversar con él siempre vemos que no le afecta nada para que pueda crecer con buena estabilidad emocional	Al conversar con él siempre vemos que no le afecte su estado emocional del menor	Conversar, su estado emocional, menor	Sobre su estado de salud, las tareas que tienen pendientes, sobre sus estados de animo	Estado de salud, salud mental, y las tareas que tienen	Salud, salud mental, tareas
Sí, porque se me comunica y participo acerca de las actividades escolares a fin de poder asistir	Permite que se comunique actividades escolares para asistir	Comunique actividades, escolares, asistir	Sí, porque se acuerda los días que puedo yo asistir a actividades que se tiene mi menor hijo	Favorece el acuerdo diario	Favorece, acuerdo, diario	Sí, porque hay mejor comunicación hacia mi menor hijo		Mejor comunicación hacia el hijo	Comunicación, hijo	Sí, porque se evita cualquier conflicto entre los padres mejorando la comunicación velando por la estabilidad emocional de nuestro menor hijo	Permite la comunicación, y se vela por estado emocional del menor	Comunicación, estado emocional, menor	El estado de salud de mi menor hijo y disponibilidad de tiempo	Estado de salud, y disponibilidad de tiempo	Salud, y tiempo
WhatsApp anima la comunicación y participación de ambos padres	Anima la comunicación y participación	Anima, comunicación, participación	Claro este medio nos da oportunidad de tomar decisiones para coordinar actividades escolares y de otra índole en favor del niño	Permite tomar decisiones para coordinar	Tomar decisiones, coordinar	Se puede decir que WhatsApp ayuda de manera muy efectiva a preservar la buena relación familiar con sus padres durante el régimen de visita	Whatsapp ayuda a preservar la buena relación familiar	Whatsapp, preservar, buena, relación familiar	Whatsapp, preservar, buena, relación familiar	La comunicación por este medio fomenta un ambiente afectivo entre padres e hijos durante las visitas a fin de que el niño o niña se sienta mejor moral y físicamente	Fomenta un ambiente afectivo entre padres e hijos	Ambiente afectivo, padres, hijos	Información de rendición educativo sobre su salud del menor para poder coordinar hora y día para poder resolver	Rendición educativa, salud, y coordinación de horarios	Educativa, salud, horarios
Sí, porque como padres nos comunicamos y nos dividimos las actividades escolares de salud etc. y tenemos el WhatsApp	La comunicación permite tener de recordatorio las visitas	Comunicación, recordatorio, visitas	Sí, porque a veces se sale de viaje improvisado pero teniendo WhatsApp puedes consultar con el padre para tomar una decisión	Se consulta para tomar una decisión	Decisión	Sí, porque el menor no ce peleas o malos tratos por el contrario existe una buena relación de ambos padres y el cumplimiento	Existe una buena relación de ambos padres	Buena relación, padres	Buena relación, padres	Sí, porque después de comunicarnos por WhatsApp durante la visita del padre se puede tener un ambiente más calmado y el niño no se afecta	Se puede tener un ambiente más calmado	Ambiente, calmado	Sobre salud, educación, emocional, porque como progenitores debemos estar al tanto de todo lo que le sucede al menor y no solo malas sino	Salud, salud mental, y educación	Salud, salud mental, educación

como recordatorio para la visita			juntos y ver con quien se queda el menor			de régimen de visitas			emocionalmente			también buenas		
Si, fomenta porque asistimos a reuniones, actividades que se da en su centro educativo	Permite asistir a reuniones, actividades educativas	Asistir, reuniones, actividades, educativas	En parte facilita teniendo en cuenta que el que tiene la custodia es el que toma la mayor parte de decisiones	Facilita en la toma de decisiones	Toma de decisiones	Si, teniendo como se nos informó al inicio que los derechos de nuestro hijo son los que debemos hacer respetar y más aún si ejercemos el régimen de visitas	Los derechos del hijo se debe respetar	Derechos, hijo, respetar	Si, porque al comunicarme con mi menor hijo siempre buscamos y coordinamos sobre cómo se siente , que necesita, para poder ver la forma de conversar con su mamá sobre ello	Se tiene una buena relación con la madre por el menor	Buena relación, madre, menor	Sobre las necesidades y estado de salud	Necesidades y estado de salud	Necesidades, salud

Proceso especial de falta														
OBJETIVO ESPECIFICO 2: Evaluar como el uso de WhatsApp promueve el ejercicio de los vínculos parentales en la ejecución del Régimen de visitas en el Primer Juzgado de Familia del Distrito Judicial de Huancayo, 2021.														
P10			P11			P12			P13			P14		
10. ¿Considera que al usar el WhatsApp como medio de coordinación y comunicación entre padres, se consigue establecer de forma conjunta los deberes y obligaciones que tiene con su hijo, con respecto al cumplimiento del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?			11. ¿De qué manera el uso del WhatsApp fortalece la comunicación y conexión emocional entre niño, niña y adolescente y el progenitor no custodio durante los encuentros físicos, al cumplir con el régimen de visita? Explique. ¿Por qué?			12. ¿Ud. considera que el uso del WhatsApp como medio de comunicación permite que los padres manifiesten una actitud y conducta de cumplimiento y cuidado, con respecto al régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?			13. ¿Cómo el uso de WhatsApp promueve la cohesión familiar y fortalece los lazos paternos filiales entre el niño, niña y adolescentes y el progenitor custodio al cumplir con el régimen de visitas? Explique. ¿Por qué?			14. ¿Cuál es la percepción que usted tiene sobre la efectividad del uso del WhatsApp como estrategia para promover el ejercicio de los vínculos parentales y el interés del superior del niño, niña y adolescente en la ejecución del régimen de visita? Explique. ¿Por qué?		
P10	Respuesta codificada	Palabras clave	P11	Respuesta codificada	Palabras clave	P12	Respuesta codificada	Palabras clave	P13	Respuesta codificada	Palabras clave	P14	Respuesta codificada	Palabras clave
Si, porque mejora la participación en la crianza de los hijos al progenitor que no vive con el niño, mejorando el cumplimiento de una corresponsabilidad respecto a la crianza de los hijos	Mejora la participación en la crianza de los hijos	Participación, crianza	Si ejerce y es óptimo debido que se fortalecen las relaciones paterno filiales, lo cual mejora la imagen del otro progenitor frente al niño	Es óptimo, fortalece las relaciones, mejora la imagen del progenitor	óptimo, fortalece, relaciones, imagen, progenitor	Si al existir un medio de comunicación existe una vinculación del progenitor que no vive con el niño, quien asumiera su rol de cuidado y cumplimiento de la dinámica familiar de mejor manera	Existe vinculación del progenitor que no vive con el niño	Vinculación, progenitor, niño	Si la dinámica se realiza en un ambiente familiar sano en la que los indicadores de conflictividad se fortalecen las relaciones paterno filiales	Se fortalecen las relaciones paterno filiales	Fortalecen, relaciones, paterno	Es una estrategia efectiva porque está vinculada a la comunicación entre los progenitores incluso en el que los hijos participan con video llamadas familiares, lo que garantiza su pleno desarrollo al verse garantizado su derecho a vivir en un ambiente familiar sano	Comunicación entre progenitores e hijos, y promueve un ambiente sano	Comunicación, progenitores, hijos, ambiente sano
Si, al ser un medio de comunicación por el que se recuerda reglas de conducta y obligaciones entre ambos progenitores	Se recuerda reglas de conducta y obligaciones	Reglas, conducta, obligaciones	Considero que al ser un aplicativo que permite envió y recepción de mensajes en tiempo real permite un dialogo previo a los encuentros previos	Permite un dialogo previo a los encuentros	Dialogo previo, encuentros	Si, debido a que a través de la mensajería se permite a las emociones y dudas queden manifestadas y oportunamente absueltas	Permite a las emociones y dudas queden absueltas	Emociones, dudas, absueltas	A través del nivel de comunicación en tiempo real con el menor y los progenitores involucrados	A través del nivel de comunicación	Nivel, comunicación	Considero que beneficia el uso del whatsapp a reforzar los vínculos parentales al permitir comunicación en tiempo real	Refuerza los vínculos parentales	Refuerza, vínculos parentales
Sí, porque planifican de forma conjunta las obligaciones a cumplir	Planifican las obligaciones a cumplir	Planifican, obligaciones, cumplir	De forma idónea porque el niño o padre se pueden escribir, llamar o por	De forma idónea permite la comunicación	Idónea, comunicación	Si, no pueden decir cosas que no deben, porque queda grabado y va influir en	No permite hacer comentarios fuera de lugar, por la grabación	No permite, comentarios, fuera de lugar, grabación	Si, promueve la cohesión familiar y ayuda a una mejor comunicación	Se promueve la cohesión familiar, y ayuda la comunicación	Cohesión familiar, comunicación	Sí, porque ayuda a mejorar y promover el ejercicio y vínculos por lo mismo que es	Promueve y mejora los vínculos	Mejora, vínculos

			video llamada comunicarse			forma negativa			ón y dialogo que ayuda al niño			una comunicación aditiva por dicho medio electrónica		
Sí, porque hay comunicación ante los mismos	Permite la comunicación	Comunicación	El uso del Whatapp como un medio de comunicación es única para los padres no pudiendo intervenir el niño, niña y adolescente, porque no siempre será saludable la comunicación por ese medio	Es única para los padres; sin embargo para los niños no es saludable	Única, padres, niños, no saludable	Si	Sí	Sí	En ciertos casos pueda que sí, eso depende de cada relación existente entre los padres	Depende de cada relación existente entre los padres	Depende, relación, padres	El uso de whatapp es un medio de comunicación que únicamente facilitaría la comunicación entre los padres para dar el cumplimiento al régimen de visitas sin inconvenientes	Únicamente facilita la comunicación entre los padres	Facilita, comunicación, padres
Sí, porque sus derechos no son resquebrajados sino por el contrario el derecho de los niños se mantiene vigente	El derecho de los niños se mantiene vigente	Derecho, niños	Sí, porque el progenitor que no tiene el tiempo puede comunicarse de manera constante con su menor hijo de manera que el menor sienta la presencia de los padres	Favorece la comunicación, para los padres que no disponen de tiempo	Comunicación, padres que no disponen de tiempo	Sí, porque no muestran ajenos al cuidado y necesidad de su menor hijo	No se muestran ajenos al cuidado del menor	No se muestran ajenos, cuidado, menor	Si, por la comunicación vigente que hay entre ellos	Por la comunicación vigente de los padres	Comunicación, vigente, padres	Considero que todo medio de comunicación moderno permite la interrelación de las partes y por lo tanto promueve el vínculo de la familia	Permite la interrelación de las partes y promueve el vínculo de la familia	Interrelación, partes, vínculo de la familia
Sí, porque así se puede recordar las obligaciones que tiene el padre con el menor	Permite recordar las obligaciones sobre el menor	Recordar, obligaciones, menor	Por la video llamas que se dan con anterioridad para que al momento del encuentro físico sea más agradable	Favorece las video llamadas previas, para que sea agradable de manera el encuentro	Video llamadas previas, agradable, encuentro	Cumplimiento si, por las coordinaciones es para el régimen de visita pero cuidado no	El cumplimiento o sí, pero el cuidado no	No, cuidado	No, solo por las video llamadas que se hacen	Sólo por las video llamadas	video llamadas	La ventaja es por las video llamadas o coordinaciones para que se cumpla el régimen y sea armonioso el encuentro	Permite el cumplimiento del régimen, y que sea armonioso el encuentro	Cumplimiento, régimen, armonioso, encuentro
Sí, porque se coordina y comunica situaciones solo referidas a los hijos	Coordina y comunica situaciones sobre el menor	Coordina, comunica, menor	Porque es el medio para que se realicen las coordinaciones y se	Fortalece la relación del NNA con los padres	Fortalece, relación, padres	Sí, porque es el medio por donde quedan registrados las	Quedan registradas las coordinaciones	Registradas, coordinaciones	Sí, porque permite el acercamiento o de hijos con el padre	Permite el acercamiento o de los hijos a padres	Acercamiento, hijos, padres	Positiva, es una herramienta que permite controlar las interacciones	Permite controlar las interacciones de los padres	Controlar, interacciones, padres

			efectivice el régimen de visitas , lo fortalece al fomentar y mejorar la relación del NNA con el padre o madre			coordinacion es del régimen de visitas						de los padres para la ejecución del régimen de visitas		
Si, existe coordinación debería porque nos ponemos de acuerdo sobre cuáles son nuestros deberes y obligaciones con nuestro hijo	Permite la coordinación, acuerdo sobre el menor	Coordinación, acuerdo, menor	Mejóro su relación, existe más confianza, sus vínculos paterno filial se ha desarrollado	Mejora relación, confianza	Mejora, relación, confianza	Sí, porque a través del WhatsApp se informa la hora, que controles debe tener así nos evitamos malos entendidos	Permite informar la hora, y evitar mal entendidos	Informar, hora, evitar, mal entendidos	En relación a los lazos paternos se ha mejorado existe y se ha ido mejorando la relación de nosotros como padres con nuestro hijo hay mejor unión nos llevamos bien	Ha mejorado los lazos paternos, y al relación de padre e hijo	Lazos, paternos, padre, hijo	Para mi si es efectivo porque su uso con ayuda de la señora jueza se mejoró conductas y las formas de comunicarnos siendo así que mejoró la dinámica familiar	Ayuda la jueza a mejorar la dinámica familiar	jueza, dinámica familiar
Si, en relación a reuniones y actividades que tiene nuestro menor hijo	En relación a reuniones y actividades sobre el menor	Reuniones, actividades, menor	De manera positiva ya que fortalecen los lazos	Fortalecen los lazos	Fortalecen, lazos	Sí, porque se informa el estado y sobre algunas complicaciones al momento de la salida	Se informa el estado y las complicaciones	Informa, estado, complicaciones	En parte si fortalecen los lazos con ambos padres	Se fortalecen los lazos con ambos padres	Fortalecen, lazos, padres	A mi parecer si es positivo, yo que ayudo bastante, buscando siempre el bienestar de nuestro menor hijo	Busca el bienestar del menor hijo	Bienestar, menor hijo
Se considera que si me comunico por medio de WhatsApp para el cumplimiento del régimen de visita facilita establecer de manera satisfactoria el cumplimiento de los deberes y obligaciones	Facilita establecer los deberes y obligaciones	Establecer, deberes, obligaciones	El régimen de visita fortalece al niño o niña a tener confianza ya que la comunicación por WhatsApp va ayudando a ambos niños a una mejor relación	Fortalece al menor en su confianza, y mejora la relación	Fortalece, confianza, relación	Ayudaría a los padres tener una actitud positiva a favor del niño en una comunicación con empatía y respeto	Permite una actitud positiva a favor del menor	Actitud positiva, menor	Ayuda de muchas formas al buen trato familiar en el régimen de vistas	Ayuda al buen trato familiar	Ayuda, trato familiar	WhatsApp es un medio que ayuda a crear estrategias para la mejor comunicación y crear vínculos y el interés del niño o niña y adolescente para la satisfacción emocional del menor	Mejora la comunicación, los vínculos, y el estado emocional del menor	Comunicación, estado emocional, menor
Sí, porque así como la madre el padre	El padre tiene obligaciones	Padre, obligaciones, menor	De que el niño no se siente	Se establece una conexión de	Conexión, apoyo emocional	Sí, porque nos permite saber si hay	Permite conocer si	Permite conocer si	Los padres por medio del	Los hijos perciben que no	Hijos, soporte, padres	A mi opinión el WhatsApp es un medio de	Mantiene el vínculo entre padres e hijos,	Vínculo, padres, hijos,

también tiene obligaciones que cumplir con el menor como es ir a reuniones del colegio, llevarlo al médico, etc.	s que cumplir con el menor		abandonado o excluido, ya que al hacer uso del WhatsApp y enviar Tucker, enojos o escribirle algo se establece una conexión de apoyo emocional	apoyo emocional		una emergencia se puede comunicar y enviar ubicación en tiempo real	hay una emergencia	hay una emergencia	WhatsApp al realizar una comunicación sobre las visitas el niño puede percibir que no está solo y tiene como soporte a sus padres	están solos y tiene de soporte a sus padres		comunicación importante a ha ayudado a mantener un vínculo entre padres e hijos y ayudar a cumplir nuestras responsabilidades para el bienestar de los niños(as)	ayuda con las responsabilidades del menor	responsabilidades
Si porque nos involucramos en la crianza y podemos saber que deberes y obligaciones nos corresponde	Permite saber los deberes y obligaciones sobre el menor	Saber, deberes, obligaciones, menor	Fortalece en que se mejora la comunicación y podemos inmiscuirnos más en la vida de nuestros hijos y como podemos aconsejarlos a superar algunos problemas	Mejora la comunicación y podemos inmiscuirnos en la vida del menor	Mejora, comunicación, inmiscuirnos, vida, menor	Si ya que existe un mejor vínculo con quien no tiene custodia	Existe un mejor vínculo con quien no tiene custodia	Mejor vínculo, custodia	Si ya que al mejorar la comunicación y dinámica se fortalecen los lazos y se trata de vivir en un ambiente bueno para nuestro hijos	Se fortalecen los lazos y se trata de vivir en un ambiente bueno	Fortalecen, lazos, ambiente bueno	Respecto al uso de WhatsApp si sería una buena estrategia que promueve el ejercicio de los vínculos parentales y se prioriza el interés superior del niño, niña y adolescente	Promueve los vinculo parentales, y prioriza el interés superior del menor	Vínculos parentales, interés superior, menor

Anexo 4 Expediente

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JUNIN

04/12/2023 17:44:25

SEDE MODULO ESPECIALIZADO EN FAMILIA (Jr. Julio C Tello 624)

EXP. 01352-2021-0-1501-JR-FC-01



22821013521501133000381

DISTRITO JUDICIAL: JUNIN
 PROVINCIA : HUANCAYO - EL TAMBO
 INSTANCIA : 1° JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL
 JUEZ : CARDENAS PUENTE TERESA
 ESPECIALIDAD : FAMILIA CIVIL ESPECIALISTA : CARDENAS VEGA MARIA ELENA
 F INGRESO CDG : 07/10/2021 17:16:43 PROCEDENCIA : PARTE
 MOTIVO INGRESO : DEMANDA
 PROCESO : UNICO
 MATERIA : TENENCIA
 (VIOLENCIA FISICA)
 SUMILLA : INTERPONGO DEMANDA DE TENENCIA

NRO ANTIGUO :

SUJETOS PROCESALES

MENOR BARRERA DIAZ FABIANA ALONDRA

Domo Legal - No Definido

BARRERA DIAZ LUANA VANIA

Domo Legal - No Definido



EXP. 01352-2021-0-1501-JR-FC-01